

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

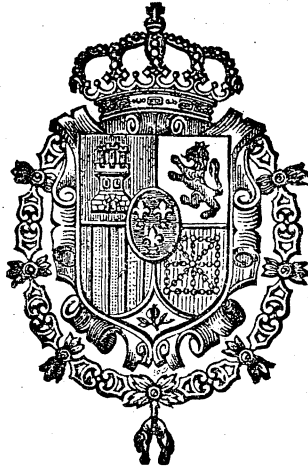
|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 pts. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »   |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 »   |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

|                                       |                  |               |
|---------------------------------------|------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | 125 pesetas..... | el 10 por 150 |
| Idem id. de                           | 250 idem.....    | el 20 por 150 |
| Idem id. de                           | 2,500 idem.....  | el 30 por 100 |
| Idem id. de                           | 5,000 idem.....  | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**  
Real decreto indultando de la pena de muerte al reo Francisco León Monfredi.

**Ministerio de Marina:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de Hacienda:**  
Reales decretos nombrando Vocales de la Junta consultiva de Moneda á D. Francisco Laiglesia y Auset y D. Guillermo Rolland y Paret.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden referente á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio.

Real orden disponiendo se saquen á subasta la construcción y explotación de líneas telefónicas interurbanas del Noroeste y Sud de España, la construcción de una red internacional con Francia, la ampliación de la interurbana del Nordeste y la explotación de esta red.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Reales órdenes de personal.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden disponiendo que los Jefes provinciales de Fomento sean los encargados de dar posesión de sus destinos á los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

**Administración central:**  
**MARINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Dirección general de Prisiones.*—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.  
**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Administración.*—Subasta para contratar las obras de construcción de la red de alcantarillado en el Asilo de Inválidos del Trabajo.  
Estadística general de la Beneficencia en España.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
**Banco de España.**—Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Batares Almería y Extensiones. — Compañía Madrileña de Panificación. — Compañía de los ferrocarriles Andaluces. — Banco de Castilla.  
**Balances de Sociedades, publicados conforme al articulo 157 y 183 del Código de Comercio.**  
**Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim, de Barcelona.**—Sociedad Fabril de productos alimenticios. — Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado. — Banco de Castilla. — Banco Hispano Americano.  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.  
**Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas.  
**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vocales de la Comisión creada para erigir una estatua ecuestre de bronce á Mi inolvidable Padre el Rey Don Alfonso XII, á D. José Messía y Gayoso, Duque de Tamames; D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana, y D. Ezequiel Ordóñez González, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo han desempeñado.  
Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada en 25 de Febrero de 1901 para erigir, en nombre de la Nación, un monumento á Mi inolvidable Padre el Rey Don Alfonso XII, en las vacantes producidas por defunción de D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almedóvar del Río; D. Alfonso Ossorio de Moscoso, Duque de Terranova; D. Diego Fernández de Vallejo, Marqués de Vallejo; D. Antonio Fernández Durán, Marqués de Perales; D. José Ferreras y Toro, D. José Gómez de Arceche y D. Carlos Castell y Clemente; y por dimisión de D. José Messía y Gayoso, Duque de Tamames; D. Fernando Puig, Marqués de Santa Ana, y D. Ezequiel Ordóñez González, á los ex Ministros de la Corona y Diputados á Cortes D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, y D. Antonio García Alix; á los Senadores del Reino Don Rafael Bernar y Llacer, Conde de Berna, y D. Tomás Allende y Alonso; á los Diputados á Cortes D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawor, Duque de Ripalda, Marqués de Lema; D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles; D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales; D. Eugenio

Esteban y Fernández del Pozo, Marqués de Torrelaguna, y D. Francisco Segovia y Ardisone, Conde de Casa-Segovia, y á D. Claudio López y Bru, Marqués de Comillas.  
Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL DECRETO**

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Guillena (Sevilla) en 17 de Enero último, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 10 del presente mes, por la cual se condena á la pena de muerte á Francisco León Monfredi por el delito de insulto de obra á fuerza armada, causando muerte; teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en el que la Iglesia conmemora el Misterio de la Redención del Género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando; de conformidad con el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en conceder, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Francisco León Monfredi, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.  
Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO  
El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Joaquín Ortega y Cuesta quede en situación de cuartel, con residencia en Madrid.  
Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ingeniero Jefe de la Junta de Obras del puerto de Almería, D. Francisco Javier Cervantes y Sáenz de Andino.  
Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES DECRETOS**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Laiglesia y Auset, Gobernador del Banco Hipotecario de España y Diputado á Cortes,  
Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Moneda, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Luis Ussía y Aldama.  
Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO  
El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo Benito Rolland y Pared, Senador del Reino,  
Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Moneda, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Jaime Girona.  
Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO  
El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si ya no lo hubiesen efectuado, ó remitirán, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el

preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus Jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual.

Los funcionarios activos que tuviesen ya presentados los documentos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 del corriente mes, con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el improrrogable término de un mes, y los Gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiéndose que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el mencionado término de un mes, contado desde el día de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos se limitarán á formular ó reproducir la solicitud de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuidando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que le sea presentada por el personal activo de esa provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado ordenar se saquen á pública subasta la construcción y explotación de líneas telefónicas interurbanas del Noroeste y Sud de España, la construcción de una red internacional con Francia, la ampliación de la interurbana del Nordeste, en 16 estaciones nuevas, y la explotación de esta red, con sujeción á los pliegos de condiciones que aprobados se acompañan.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## Red del Sud.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica interurbana del Sud de España y su explotación.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta los doce del día 1.º de Junio de 1908, en pliegos cerrados, con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por las que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de pesetas 87.000, 2 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y material de esta construcción.

2.ª

La subasta tendrá lugar el día 10 de Junio de 1908, á las doce, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª

En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones, y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantizados con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y dará lugar la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª

Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales he-

chos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación y la adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 174.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasione el otorgamiento y copia ó testimonio de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no podrá efectuarse el contrato.

7.ª

A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los ocho meses siguientes los de la línea y estaciones de Madrid á Córdoba; seis meses después los de Córdoba á Sevilla, Jerez y Cádiz, y la de Córdoba á Málaga; seis meses después la de Córdoba á Linares, Jaén y Granada, y la de Alicante á Murcia, Cartagena y Alcoy; cuatro meses después la de Granada á Motril, Guadix y Almería; seis meses después la de Cabeza de Buey á Mérida, Cáceres y Badajoz, y la de Sevilla á Huelva; y seis meses después la de Guadix á Baza, Lorca y Murcia; no pudiendo exceder, por lo tanto, el plazo total para todas estas construcciones de treinta y seis meses, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El concesionario queda facultado para abreviar estos plazos de construcción. En todo caso podrá abrir al servicio público las estaciones de esta red á medida que vayan quedando instaladas y en comunicación, aunque sea antes de los plazos señalados.

La instalación del circuito de 5 milímetros entre Madrid y Córdoba se irá haciendo á medida que las necesidades lo exijan; pero en todo caso, deberá estar terminada dentro del plazo máximo que se señala para la construcción total.

8.ª

La fianza de 174.000 pesetas será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los pliegos señalados.

9.ª

Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios públicos que se designen, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego.

Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas en este pliego.

10.ª

El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11.ª

El costo de construcción de esta red, comprendiendo en ella las estaciones, letreros ó instalaciones completas, se valúa en la cantidad alzada de 4.204.000 pesetas, que, aun sin o así, se calcula por 2.323 kilómetros de línea nueva de 3 y medio milímetros, á razón de 1.700 pesetas, y 461 kilómetros de colgado de hilo de 5 milímetros, á razón de 1.750 pesetas; y la liquidación final se hará á los precios unitarios que resulten de la proposición más ventajosa, conforme á la condición 12, y se pagará con el producto de su explotación. A este fin, el constructor la tomará en arriendo con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento un canon fijo de 262.500 pesetas anuales, cuando menos, los años en que los ingresos brutos de la red no excedan de 1.200.000 pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12.ª

La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento. La construcción de la red de que se trata y su explotación se adjudicará al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio, y si también en esto hubiere igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13.ª

Para el pago de la construcción, el arrendatario retendrá todo el canon fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento y entregará por años venidos en las Arcas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 1.200.000 pesetas.

El número de años  $N$ , en que el costo de la construcción ha de quedar amortizado y el arriendo terminado, se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log a - \log (a - 0.05 O)}{\log 1.05}$$

La letra  $O$  representa el capital total que se debe amortizar, según la cláusula letra  $A$  de esta condición. La letra  $a$ , la anualidad que para la amortización de  $O$  retendrá el contratista.

La aplicación de esta fórmula para la amortización del importe de la construcción de esta red empezará á regir desde el día en que queden totalmente terminadas las obras, y á partir de esta fecha se practicarán las liquidaciones por años venidos.

14.ª

El Estado se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento, dando por terminado el arriendo previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

Sin embargo, para el caso de que el Estado se incaute de la red dentro de los primeros cinco años, garantizase al concesionario el 5 por 100 de beneficio durante los cinco primeros años, y por lo tanto, á la cantidad que deba reintegrarse, según la fórmula de la condición anterior, se añadirá el importe de lo que falte para subir dicho beneficio si fuere necesario.

15.ª

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana que enlace Madrid con Cádiz, pasando por Ciudad Real, Cabeza de Buey, Córdoba, Sevilla, Jerez y San Fernando; Cabeza de Buey con Cáceres y Badajoz por Mérida, Sevilla con Huelva, Córdoba con Motril por Jaén y Granada, Jaén con Linares, Granada con Almería por Guadix; Guadix con Alcoy por Baza, Lorca, Murcia y Alicante, y Murcia con Cartagena, todo ello con alambre de bronce de 3 y medio milímetros, y además un segundo circuito de Madrid á Córdoba por Ciudad Real y Cabeza de Buey, de 5 milímetros de diámetro, colgados sobre la misma línea, dotada con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción ante todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico, por el precio de ... pesetas, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también á tomar en arriendo dicha red telefónica, con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma un canon fijo de 262.500 pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 1.200.000 pesetas, y los que excedan de esta suma, abonaré además la cuarta parte del exceso sobre ellas.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 87.000 pesetas, 2 por 100 aproximado del coste que se supone para dicha construcción.

(Fecha y firma.)

16.ª

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

17.ª

Al terminar el arriendo, esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuvieren lugar.

18.ª

Queda autorizado el concesionario para agregar á esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas, y cualesquiera otras pertenecientes á las provincias de Toledo, Cáceres, Ciudad Real, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Jaén, Granada, Almería, Murcia, Alicante y Albacete.

El Estado podrá en todo tiempo, por propia iniciativa ó como consecuencia de peticiones de particulares, requerir al arrendatario para que enlace cualquiera de las poblaciones que pertenezcan á dichas provincias con sus líneas telefónicas, invitándole para que lo haga de acuerdo con todas las condiciones de este pliego. Transcurrido el plazo de treinta días sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir la nueva línea ó líneas para que se le haya requerido, se entenderá que el arrendatario renuncia á su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones.

19.ª

Si el concesionario, haciendo uso de la autorización que le concede el primer párrafo de la condición anterior, construyere alguna línea complementaria ó de agregación, no se le abonará por ello cantidad alguna. Sin embargo, si el Estado procediera á la incautación de la red antes del término de su concesión, el aumento que la red haya tenido se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de línea nueva de 3 y medio milímetros y 1.100 pesetas por kilómetro de circuito nuevo de igual diámetro y 1.750 pesetas por colgado de circuito nuevo de 5 milímetros en línea existente, y de la cantidad resultante se abonará al concesionario la parte correspondiente al tiempo á que se le acorte la explotación.

Durante el término de esta concesión no podrá el Gobierno otorgar otra de servicios iguales, análogos ó similares dentro de las provincias señaladas en la condición anterior, ni conceder conferencias telefónicas á particulares por otros conductores extraños á la red interurbana del Sud. Sin embargo, si entre los descubrimientos ó inventos que puedan hacerse en lo sucesivo hubiese alguno relacionado con la transmisión ó distancia de la palabra hablada, probado y notoriamente beneficioso para el interés público, el Gobierno requerirá al concesionario para ponerlo en práctica, dándole un plazo prudencial, que no será menor de dos años, procurando armonizar los intereses creados con la aplicación del nuevo invento. Si ésta no fuere aceptada por el concesionario, el Gobierno quedará facultado para establecerlo por sí ó para otorgar nueva concesión á sólo este efecto.

20.ª

El concesionario queda obligado á unir esta red con cualquier otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquella tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga á establecerla. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice á ello, rechace la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si últimamente lo necesita.

Para el enlace interurbano de esta zona con la del Nordeste se instalará una línea de 3 y medio milímetros entre Alcoy y Játiva. Esta línea se construirá por mitad cada uno de los concesionarios, y se reintegrarán respectivamente de su importe en la forma establecida en este pliego para el pago de las construcciones.

21.ª

El concesionario establecerá en esta red las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio.

También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento.

Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrán utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

22.ª

Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de

Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general, exceptuándose los que llevarán más de cuatro años separados del servicio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

23.

La línea será aérea, de dos conductores, y unirá Madrid con Cádiz, pasando por Ciudad Real, Cabeza de Buey, Córdoba, Sevilla, Jerez y San Fernando; Cabeza de Buey con Cáceres y Badajoz por Mérida; Sevilla con Huelva; Córdoba con Motril por Jaén y Granada; Jaén con Linares; Granada con Almería por Guadix; Guadix con Alcoy por Baza, Lorca, Murcia y Alicante; y Murcia con Cartagena y Córdoba con Málaga.

24.

En las poblaciones de Cádiz, Málaga, Sevilla y Madrid, el paso de los hilos se hará aéreamente, como en el resto de la línea, y sólo en el caso en que esto sea materialmente imposible se establecerá cable subterráneo en el trayecto ó trayectos indispensables.

25.

Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse, y se establecerán las defensas convenientes. No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierto, colgado con aisladores perfectos.

26.

Las líneas se instalarán á distancia por lo menos de dos metros de las telegráficas y telefónicas existentes en todos los sitios en donde esto sea posible, pudiendo ganar dicha distancia por altura, en todos los casos que las circunstancias lo exijan. También se instalarán á distancias por lo menos de 8 metros de las de energía eléctrica que ya se encuentren montadas, á fin de evitar paralelismos próximos, colocando siempre que sea posible los apoyos en terreno del Estado, en carreteras ó ferrocarriles, ganando dichas distancias por alturas, si es preciso, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular.

27.

Apoyos.—Dentro de las poblaciones se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó madera sobre los edificios. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó con bicloruro de mercurio ó creosotados, de 7 metros de longitud como tipo general, y de mayor altura en aquellos sitios que por las condiciones especiales del terreno lo exijan. Tendrán también además los requisitos que se señalan para la adquisición del material de Telégrafos y se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para la subasta.

28.

Deberán colocarse 15 postes como minimum en cada kilómetro.

29.

Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad proporcional á la longitud del poste; de una quinta parte de éste en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

30.

Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos. Se enchufarán á los soportes con filástica.

31.

Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

32.

Los conductores de la línea serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red subastada 3 y medio milímetros de diámetro y 86 kilogramos de peso por kilómetro de longitud. El segundo circuito de Madrid á Córdoba por Ciudad Real y Cabeza de Buey será de hilo de bronce silicioso de 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 18 será de 3 y medio milímetros y 86 kilogramos respectivamente para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión, y en la unión de las estaciones con los locutorios podrán emplearse de 11/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar de 2 y medio por 100. Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados á la construcción, y se desechará el material si no las cumple.

33.

Los hilos se colocarán sobre los aisladores, de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará la posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

34.

Se harán amarres en todos los aisladores.

35.

Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre, de diámetro de 15/10.

36.

Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los cables subterráneos, si los hubiere, á que se refiere la condición 24, se harán en la forma que ofrezca más seguridad y menor resistencia al paso de la corriente.

37.

A la salida de las poblaciones más importantes, y cuando la previsión del servicio de vigilancia lo exija, en vez de hilos de bronce podrán instalarse de otro metal en distancias que no excedan de 20 kilómetros. Las condiciones de estos conductores, y especialmente su resistencia eléctrica, debe-

rán estar calculadas de forma que no entorpezcan la buena comunicación.

38.

En el caso que hubiese que colocar cable subterráneo, con arreglo á lo que determina la condición 24, éste será de dos conductores, formados por hilos de cobre torcidos, en hélice que den una sección de 10 milímetros cuadrados cada conductor, con aislamiento de papel y aire, y estará protegido exteriormente por una cinta de algodón y una cubierta de plomo revestida al exterior, con un trenzado de cañamo asfaltado y una cubierta de hilos de acero.

39.

El aislamiento de cada uno de estos conductores será superior á 1.000 megohms por kilómetro, después de un minuto de electrización, con una pila de 100 voltios, uniendo el otro conductor al plomo de la envoltura y puesto en tierra.

40.

Se instalarán estaciones telefónicas en Madrid, Ciudad Real, Cabeza de Buey, Mérida, Cáceres, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Jerez, San Fernando, Cádiz, Málaga, Linares, Jaén, Granada, Motril, Guadix, Almería, Baza, Lorca, Murcia, Cartagena, Alicante y Alcoy, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación, provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias y de 50 elementos de pila.

41.

En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público; estos locutorios serán: de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco, que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera, cubierto con fieltro y forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, y colocado á 10 centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro de la Central de la misma oficina. En las instalaciones á domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

42.

Los aparatos deberán ser de sistema moderno; los micrófonos granulados, y todo ello de los tipos más perfeccionados.

43.

Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla mesas de pruebas, compuesta cada una de un galvanómetro, tipo de D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstone, con resistencia de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

44.

Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Cabeza de Buey, Mérida, Huelva, Cádiz y Málaga, compuestas de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

45.

El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de 2 milímetros hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que serán de 2 milímetros, ambos recubiertos de guta, de un trenzado de algodón parafinado y otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

46.

Para la protección de las instalaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

47.

Siendo las redes interurbanas obras del servicio del Estado, las Empresas que las construyan gozarán de todas las facilidades á que éste tiene derecho.

48.

El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistema de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

TARIFAS

49.

Telefonemas.—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base para los telefonemas las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas.

Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la estación interurbana donde haya sido expedido.

Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad, regirán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción, se pagará:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| En distancias de menos de 50 kilómetros..... | 0'50     |
| En ídem de 51 á 100.....                     | 0'75     |
| En ídem de 101 á 200.....                    | 1'25     |

En las de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Abonos anuales á una sola conferencia diaria.

Por cada tres minutos de duración:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Para distancias de..... 0 á 50 kilómetros..... | 165      |
| Para ídem de..... 51 á 100 ídem.....           | 240      |
| Para ídem de..... 101 á 200 ídem.....          | 390      |
| Para ídem de..... 201 á 300 ídem.....          | 540      |
| Para ídem de..... 301 á 400 ídem.....          | 690      |
| Para ídem de..... 401 á 500 ídem.....          | 840      |

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 150 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se tribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente á la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Conferencias de Prensa.—Las Empresas periodísticas y agencias de publicidad disfrutarán de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitrés), con la siguiente tarifa económica:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Para distancias de..... 0 á 50 kilómetros..... | 60       |
| Para ídem de..... 51 á 100 ídem.....           | 90       |
| Para ídem de..... 101 á 200 ídem.....          | 150      |
| Para ídem de..... 201 á 300 ídem.....          | 210      |
| Para ídem de..... 301 á 400 ídem.....          | 270      |
| Para ídem de..... 401 á 500 ídem.....          | 330      |

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Quando las conferencias se celebren á distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abraza dos zonas interurbanas distintas podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 80, en una proporción previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

50.

En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo las de los telefonemas, pero sin derecho á indemnización alguna.

Madrid 17 de Abril de 1908.—El Director general. E. Ortuño.—Aprobado en Consejo de Sres. Ministros, CIENVA. S-2964

Red telefónica internacional y del Nordeste.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica internacional con Francia, la ampliación de la interurbana del Nordeste con 16 estaciones nuevas, y la explotación de esta red.

CONDICIONES GENERALES

1.ª

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos hasta las doce del día 1.º de Junio de 1908, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 197.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y materiales de estas construcciones.

2.ª

La subasta tendrá lugar el día 9 de Junio de 1908, á las doce, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª

En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantizados con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª

Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario ó adjudicatarios elevar á 394.000 pesetas la fianza que se constituyó para optar á la subasta, de las cuales, 265.500 pesetas lo serán como fianza definitiva afecta á la construcción de la red internacional, y 128.500 como fianza definitiva afecta á la ampliación de estaciones y circuitos que se determinan de la red interurbana del Nordeste, depositando ambas cantidades separadamente en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copia de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª

A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción de la red internacional, y terminarán dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El Estado, no obstante el plazo máximo de diez y ocho meses á que se refiere el párrafo primero de esta condición, podrá hacerse cargo de los trayectos completos de líneas y estaciones de esta red á medida que los vaya terminando el contratista.

8.ª

La fianza definitiva de 265.500 pesetas le será devuelta al contratista, una vez que el Estado se barga cargo de la red internacional y sus estaciones, perdiéndola aquí si no cumple los requisitos que se indican en el plazo señalado para la construcción de dicha red. La fianza definitiva de 128.500 pesetas afecta a la ampliación de la red telefónica interurbana del Nordeste le será devuelta al arrendatario una vez terminadas estas obras.

9.ª

Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios públicos que se designen, rechazando los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo a las condiciones fijadas.

10.

El concesionario quedará obligado a cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efecto del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

11.

El coste de las construcciones, comprendiendo en ellas las estaciones, locutorios e instalaciones completas, se valúa en 2.653.100 pesetas por la red internacional y 1.280.800 pesetas por la ampliación de las líneas de la red interurbana del Nordeste, cantidad azada, sin perjuicio de lo cual está calculado en el desarrollo probable de 397 kilómetros línea nueva de 3 y medio milímetros, a razón de 1.500 pesetas; 623 kilómetros línea nueva de 5 milímetros, a razón de 2.150 pesetas, precio establecido en el Real decreto de 6 de Octubre del año último. La liquidación final se hará a los precios unitarios que resulten de la proposición más ventajosa, conforme a la condición 12, comprendiendo en dicha ampliación las nuevas diez y seis estaciones que se señalan, y como indispensable para el servicio general de las mismas el colgado de nuevo circuito de 3 y medio milímetros entre Pamplona-Zaragoza-Vinaroz. Estas cantidades se pagarán con el producto de la explotación futura de la telefónica interurbana del Nordeste. A este fin, el concesionario tomará en arriendo esta red, a partir del 25 de Abril de 1910, con las mismas obligaciones y derechos que tiene durante su concesión la Compañía Peninsular de Teléfonos que ahora la explota, aumentados como se expresa en este pliego de condiciones, y sustituyendo la forma y naturaleza del canon actual por el importe del arrendamiento. Este se compondrá de un canon fijo de 275.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos de la red del Nordeste no excedan de un millón de pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12.

La subasta versará sobre rebaja del precio de construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento. La construcción de la red internacional de que se trata y la explotación de la interurbana del Nordeste se adjudicará al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disputar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio; y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales; todo sin perjuicio del derecho de tanteo que la Compañía Peninsular de Teléfonos, en virtud de su actual contrato, tiene para el arriendo de la red interurbana del Nordeste.

13.

Para el pago de las construcciones se procederá del modo siguiente:

A. La cantidad en que la construcción de la red telefónica internacional resulte adjudicada, se aumentará con los intereses al 5 por 100 anual, devengados desde las respectivas fechas en que el Estado la reciba en total ó por trozos parciales de línea, según se expresa en la condición 7.ª, hasta el 25 de Abril de 1910.

La cantidad que importe la ampliación de la red interurbana del Nordeste se reconocerá íntegra si en la expresada fecha de 25 de Abril de 1910 están completamente terminadas las obras; en caso contrario, se le descontarán nueve meses de sus intereses, al mismo tanto por ciento.

Las dos cantidades así reconocidas se sumarán para formar el capital total que se debe amortizar, y sus liquidaciones serán anuales y se verificarán los 31 de Diciembre, teniendo en cuenta la merma diaria que experimenta el capital por efecto de la amortización correspondiente.

B. El arrendatario retendrá, en pago de los intereses y amortización de ese capital, todo el canon fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento de la red interurbana del NE., y entregará por años vencidos en las Arcas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos de la red excedan de un millón de pesetas.

C. Si la Compañía Peninsular de Teléfonos, usando de su derecho de tanteo, se hace cargo de la explotación de la red interurbana a partir del 25 de Abril de 1910, será ella quien construya la ampliación de esta red al precio en que haya sido adjudicada, y retendrá del canon fijo del arrendamiento la parte correspondiente a la amortización de lo que construye, entregando al constructor de la red internacional la otra parte que a éste corresponde, y al Tesoro el 25 por 100 del exceso variable de los productos brutos sobre un millón de pesetas, como procede con arreglo a los dos párrafos anteriores. Para garantía de esta obligación consignará en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), como depósito necesario, el importe de dos anualidades del canon fijo de arrendamiento.

D. El número de años  $N$ , en que el coste de las construcciones ha de quedar amortizado y el arriendo terminado, se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log a - \log (a - 0.5 C)}{\log 1.05}$$

La letra  $C$  representa el capital total que se debe amortizar, según la cláusula letra A de esta condición; la letra  $a$ , la anualidad que para la amortización de  $C$  retendrá el contratista.

14.

El Estado se reserva el derecho de pagar, antes del 25 de Abril de 1910, la cantidad correspondiente a la construcción de la red internacional, y sus intereses al 5 por 100 anual hasta el día del pago, quedando en tal caso sin efecto la parte de este contrato relativa al arriendo de la telefónica interurbana del NE.

15.

También se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red interurbana en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo el pago de la parte del capital de que los constructores no se hayan resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

16.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

## Modelo de proposición.

Me obligo a construir la red telefónica internacional con Francia y ampliar la interurbana del NE., como se detalla para ambas en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ..... de ..... de 1908, dotadas con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción ante todo a dicho pliego de condiciones, y en segundo término, al Reglamento vigente, por el precio de ..... pesetas por la red internacional y ..... pesetas por la ampliación de la interurbana del NE., comprendiendo en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también a tomar en arriendo la red telefónica interurbana del NE., a partir del día 25 de Abril de 1910, con las mismas obligaciones y derechos que tiene durante la explotación la Sociedad que actualmente la explota, aumentadas como se expresa en este pliego de subasta, y abonando, en lugar del canon actual, como arrendamiento de la misma, un canon fijo de ..... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de esta red no excedan de un millón de pesetas, y los que excedan de esta suma, abonará además la cuarta parte del exceso sobre ella. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 197.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dichas construcciones.

(Fecha y firma.)

17.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

18.

Al terminar el arriendo, la red telefónica del NE., con los desarrollados que haya tenido, pasará a poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

19.

El arrendatario de la red interurbana del NE. completará ésta con la ampliación de estaciones y líneas a que se refiere la condición 11 y 2ª, a fin de servir a las localidades siguientes: Guadalajara, Tudela, Logroño, Haro, Miranda de Ebro, Tolosa, Huesca, Lérida, Reus, Palamós y Gerona, Tortosa, Alcira, Játiba y Gandía, comenzando las obras antes del 1.º de Julio de 1910 y terminándolas en el curso del año.

20.

El concesionario queda obligado a aumentar por su cuenta en el trayecto ó trayectos que fuese indispensable los circuitos necesarios para el servicio entre sí de las estaciones que comprende la red de Nordeste, previa formación de expediente en que se demuestre y compruebe esta necesidad.

21.

Queda autorizado el arrendatario para agregar además a la red del Nordeste las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes a las provincias de Guadalajara, Soria, Logroño, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia y Cuenca. Esta autorización durará hasta seis meses después de empezar el nuevo arriendo de la red; transcurrido este plazo sin manifestar a la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario a su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones. Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en un plazo de un año siguiente a su aprobación, perderá el derecho a ellas, y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

22.

Si el concesionario, haciendo uso de la autorización que le concede el primer párrafo de la condición anterior, construye alguna línea complementaria ó de agregación, no se le abonará por ello cantidad alguna. Sin embargo, si el Estado procediera a la incautación de la red antes del término de su concesión, el aumento que la red haya tenido se tasaré al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de línea nueva de 3 y medio milímetros y 1.100 pesetas por kilómetro de circuito nuevo en línea existente, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

Durante el término de esta concesión no podrá el Gobierno otorgar otra de servicios iguales, análogos ó similares dentro de las provincias señaladas en la condición anterior, ni conceder conferencias telefónicas a particulares por otros conductores extraños a la red interurbana del Nordeste; sin embargo, si entre los descubrimientos ó inventos que puedan hacerse en lo sucesivo hubiese alguno relacionado con la transmisión a distancia de la palabra hablada, probado y notoriamente beneficioso para el interés público, el Gobierno requeriría al concesionario para ponerlo en práctica, dándole un plazo prudencial, que no será menor de dos años, y procurando armonizar los intereses creados con la aplicación del nuevo invento. Si ésta no fuese aceptada por el concesionario, el Gobierno quedará facultado para establecerlo por sí ó para otorgar nueva concesión a éste solo efecto.

23.

El contratista queda obligado a unir la red internacional con cualquier estación interurbana, y el arrendatario, la interurbana del Nordeste con cualquiera red telefónica urbana en las poblaciones donde existan, costeados el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga a establecerlo. Sin embargo, cuando una red urbana, fundándose en concesión que la autorice a ello, rechace la unión, quedará obligada a costear el enlace si ulteriormente lo solicita. Para el enlace interurbano de la zona del Nordeste con la del Noroeste y con la zona del Sur se instalarán líneas de 3 y medio milímetros entre Bilbao y Santander y entre Játiba y Alcoy, y estas líneas las construirá por mitad cada uno de los concesionarios, y se reintegrarán de su importe en la forma establecida en este pliego para el pago de las construcciones.

24.

El arrendatario establecerá en la red del Nordeste las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio.

También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento.

Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrá utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

25.

El arrendatario no estará obligado a pagar canon alguno a las Compañías de ferrocarriles cuyas líneas recorra la red, porque obrará en subrogación de los derechos del Estado, propietario absoluto de la misma desde el principio de la nueva concesión.

26.

El arrendatario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general, a excepción de los que lleven cuatro años separados del servicio.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

27.

La línea internacional será aérea, de dos conductores. Partirá de Irún, siguiendo el trazado del ferrocarril por San Sebastián a Tolosa. Desde allí irá por la carretera a Irurzun, donde volverá a seguir el ferrocarril de Pamplona y Zaragoza, dividiéndose aquí en dos ramales, uno para Madrid y otro para Lérida, que irán a lo largo de los ferrocarriles respectivos. El de Lérida continuará por el ferrocarril hasta Cervera, y seguirá por la carretera hasta Igualada, donde volverá a la línea férrea, subdividiéndose en Martorell en dos ramales, uno para Barcelona, Gerona y Port-Bou, y otro para Tarragona y Reus.

28.

La ampliación de la red interurbana del NE. de que tratan las condiciones 11 y 19 consistirá en la incorporación a las actuales líneas de los circuitos siguientes: construcción de nuevas líneas de 3 y medio milímetros: de Vitoria a Logroño por Miranda de Ebro y Haro; de San Sebastián a Irún; de Zaragoza a Huesca (23 kilómetros de línea nueva y 52 de colgado en las actuales líneas); de Barcelona a Gerona; de Gerona a Palamós; de Barcelona a Reus (14 kilómetros de línea nueva y 91 de colgado en las actuales líneas); de Valencia a Játiba por Alcira, y de Alcira a Gandía.

Colgado de circuito de 3 y medio milímetros sobre las actuales líneas: de Madrid a Guadalajara, de Pamplona a Zaragoza y de Zaragoza a Vinaroz.

Para dar servicio a las poblaciones de Tudela, Tolosa, Lérida y Tortosa, que están al paso de las actuales líneas, se intercalarán en las mismas las respectivas estaciones.

29.

El paso de las líneas internacionales en las capitales se hará por hilo descubierto, como el resto de la línea; pero si en alguna de ellas resultase esto imposible, se hará por cable subterráneo.

30.

Cuando las líneas tengan que cruzarse con otra ya establecida, lo harán generalmente por su parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasarán por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos a ambos lados de la línea que haya de cruzarse, y se establecerán las defensas convenientes. No se permitirá llevar las líneas por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, a juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierta, colgado con aisladores perfectos.

31.

Las líneas se instalarán a distancias, por lo menos, de 2 metros de las telegráficas y telefónicas existentes en todos los sitios en donde esto sea posible, pudiendo ganar dicha distancia por altura en todos los casos que las circunstancias lo exijan. También se instalarán a distancias, por lo menos, de 8 metros de las de energía eléctrica que ya se encuentran montadas, a fin de evitar paralelismos próximos, colocando siempre que sea posible los apoyos en terreno del Estado, en carreteras y ferrocarriles, ganando dichas distancias por alturas, si es preciso, a fin de evitar las expropiaciones en terreno particular.

32.

Apoyos.—En las poblaciones se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó madera sobre los edificios; los postes serán de hierro. Para el resto de la línea internacional se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre ó con bicloruro de mercurio ó creosotados, de 8 metros de longitud como tipo general, y de 10 y 12 metros en aquellos sitios que por las condiciones generales del terreno lo exijan. Tendrán además los requisitos que se señalan para la adquisición del material de Telégrafos, y que se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para la subasta.

33.

Deberán colocarse 15 postes, como minimum, por kilómetro.

34.

Los hoyos para los postes deberán abrirse a barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad proporcional a la longitud del poste; de una quinta parte de esta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

35.

Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para ser empleados en el servicio de Teléfonos. Se enchufarán a los soportes con elástica.

36.

Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

37.

Los conductores de las líneas descubiertas serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red internacional 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud. En las ampliaciones de la del Nordeste, exigidas en las condiciones 19 y 28, serán de 3 y medio milímetros y 86 kilogramos, respectivamente. En las autorizadas por la condición 21 serán de estas mismas medidas para los ramales que excedan de 50 kilómetros y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión, y en las uniones de las estaciones con los locutorios podrá emplearse hilo de 15/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será el 97 por 100 de la del

cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos de milímetro cuadrado, cuando menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar del 2 y medio por 100. Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados á la construcción, y se desechará el material si no las cumpliera.

38.

Los hilos se colocarán sobre los aisladores, de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado por lo menos. A este objeto se colocará en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

39.

Se harán amarres en todos los aisladores.

40.

Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones serán de cobre, de diámetro de 15/10 de milímetro.

41.

Los empalmes de línea descubierta con los cables se harán en la forma que ofrezca más seguridad y menor resistencia al paso de la corriente.

42.

Si se instalara en la línea internacional cable subterráneo en el paso de alguna capital, éste será de dos conductores, ornado por hilos de cobre, torcidos en hélice, que den una sección total de 10 milímetros cuadrados cada conductor, con aislamiento de papel y aire, y estarán protegidos exteriormente por una cinta de algodón y una cubierta de plomo, revestida al exterior con un trenzado de cáñamo asfaltado y una cubierta de hilos de acero.

El aislamiento de cada conductor será superior á 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrificación, con una pila de 100 voltios, uniendo el otro conductor al plomo de la envoltura y puesto en tierra.

43.

A partir de las poblaciones más importantes, y cuando la previsión del servicio de vigilancia lo exija, en vez de hilos de bronce podrán instalarse de otro metal en distancias que no excedan de 20 kilómetros.

44.

Las condiciones de estos conductores, y especialmente en su resistencia eléctrica, deberán estar calculadas de forma que no entorpezcan la buena comunicación.

45.

Se instalarán estaciones telefónicas internacionales en Irún, San Sebastián, Pamplona, Zaragoza, Madrid, Lérida, Igualada, Martorell, Tarragona, Reus, Barcelona, Gerona y Port Bou, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación, provistas de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid y otras dos en Barcelona.

46.

En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público; estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco, que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierta con fieltro, y forrando el interior del gabinete con peluche.

El piso será entarimado y colocado á 10 centímetros sobre la habitación, rellenando el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

47.

Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

48.

Además se instalarán en las oficinas de Telégrafos de Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona mesas de prueba, compuestas cada una de un galvanómetro del tipo d'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente de Wheatstone, con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, con condensador de un microfaradio en fracciones; una llave de descarga, y 100 elementos de pila Callaud.

49.

Se instalarán medios de observación en las estaciones telegráficas de Sigüenza, Calatayud, Tudela, Sariñena, compuestas de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos, y de una estación microtelefónica completa, con 10 elementos de pila.

50.

El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de 2 milímetros de diámetro hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que será de 2 milímetros, y todos recubiertos de guta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar y bien aislados de las paredes.

51.

Para la protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

52.

Siendo la red internacional una obra del Estado, el contratista que la construya gozará de todos los derechos, ventajas y facilidades que aquel tiene para la instalación, montaje, transportes y arrastres del material destinado á las líneas.

53.

El arrendatario de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistemas de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

TARIFAS

54.

Telefonemas.—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base para los telefonemas las mis-

mas tasas que ahora rigen para los telegramas. Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la estación interurbana donde haya sido expedido. Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad registrarán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción, se pagará:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| En distancias de menos de 50 kilómetros..... | 0 50     |
| En ídem de 51 á 100.....                     | 0 75     |
| En ídem de 101 á 200.....                    | 1 25     |

En las de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Anuales á una conferencia diaria. Por cada tres minutos de duración:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Para distancias de..... 0 á 50 kilómetros..... | 165      |
| Para ídem de..... 51 á 100 ídem.....           | 240      |
| Para ídem de..... 101 á 200 ídem.....          | 390      |
| Para ídem de..... 201 á 300 ídem.....          | 540      |
| Para ídem de..... 301 á 400 ídem.....          | 690      |
| Para ídem de..... 401 á 500 ídem.....          | 840      |

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 150 pesetas. Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas, proporcionalmente á la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Conferencias de Prensa.—Las Empresas periodísticas y agencias de publicidad disfrutará de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitrés), con la siguiente tarifa económica:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Para distancias de..... 0 á 50 kilómetros..... | 60       |
| Para ídem de..... 51 á 100 ídem.....           | 90       |
| Para ídem de..... 101 á 200 ídem.....          | 150      |
| Para ídem de..... 201 á 300 ídem.....          | 210      |
| Para ídem de..... 301 á 400 ídem.....          | 270      |
| Para ídem de..... 401 á 500 ídem.....          | 330      |

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se celebren á distancia mayor de 800 kilómetros, y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

55.

En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo las de los telefonemas, pero sin derecho á indemnización alguna.

Madrid 17 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado en Consejo de Sres. Ministros.—CIERVA. S—2965

Noroeste de España.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, entre personas y entidades españolas, la construcción de una red telefónica interurbana del Noroeste de España y su explotación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos hasta las doce del día 1.º de Junio de 1908, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 74.000 pesetas, 2 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y materiales de esta construcción.

2.ª

La subasta tendrá lugar, á las doce del día 8 de Junio de 1908, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª

El día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª

Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 148.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere; y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasione el otorgamiento y copia de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª

A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzar los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los ocho meses siguientes los de las líneas y estaciones de Madrid á Palencia; cuatro meses después, la de Palencia á Santander; seis meses después, la de Palencia á Gijón; diez meses después, la de León á Santiago, Coruña y Ferrol; y por último, ocho meses después, las líneas de Monforte, Orense, Vigo y Pontevedra y de Medina á Salamanca y Zamora, no pudiendo exceder, por lo tanto, el plazo total para todas estas construcciones de treinta y seis meses, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El concesionario queda facultado para abreviar estos plazos de construcción. En todo caso podrá abrir al servicio público las estaciones de esta red, á medida que vayan quedando instaladas y en comunicación, aunque sea antes de los plazos señalados.

La instalación del circuito de 5 milímetros entre Madrid y Monforte se irá haciendo á medida que las necesidades lo obliguen; pero en todo caso deberá estar terminada dentro del plazo máximo que se señala para la construcción total.

8.ª

La fianza de 148.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

9.ª

Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios públicos que se designen, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego.

Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas en este pliego.

10.

El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

11.

El coste de construcción de esta red, comprendiendo en ella las estaciones, locutorios é instalaciones completas, se valúa en la cantidad alzada de 3.675.750 pesetas, que, aun siendo así, se calcula por 1.691 kilómetros de línea nueva, de 3 y medio milímetros, á razón de 1.500 pesetas, y 651 de cable de hilo, de 5 milímetros, á razón de 1.750 pesetas, y la liquidación final se hará á los precios unitarios que resulten de la proposición más ventajosa, conforme á la condición 12, y se pagará con el producto de su explotación.

A este fin, el constructor la tomará en arriendo con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento un canon fijo de 224.000 pesetas anuales, cuando menos, los años en que los ingresos brutos de la red no excedan de 900.000 pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12.

La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento.

La construcción de la red de que se trata y su explotación se adjudicarán al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar mayor tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menos precio, y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13.

Para el pago de la construcción, el arrendatario retendrá todo el canon fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento, y entregará por años vencidos en las Arcas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 900.000 pesetas.

El número total de años en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0'05 O)}{\log. 1'05}$$

La letra C representa el capital total que se debe amortizar, según la cláusula letra A de esta condición; la letra a, la anualidad que para la amortización de O retendrá el contratista.

La aplicación de esta fórmula para la amortización del importe de la construcción de esta red empezará á regir desde el día en que queden totalmente terminadas las obras, y á partir de esta fecha, se practicarán las liquidaciones por años vencidos.

14.

El Estado se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido. Sin embargo, para el caso de que el Estado se incaute de la red dentro de los cinco primeros años, garantizase al concesionario el 5 por 100 de beneficio durante dichos cinco primeros años, y por lo tanto, á la cantidad que deba reintegrarse, según la fórmula de la condición anterior, se añadirá el importe de lo que falte para cubrir dicho beneficio, si fuese necesario.

15. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente *Modelo de proposición.*

Me obligo á construir una red telefónica interurbana que unirá Madrid con la Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra por Orense y Vigo, con Gijón por Oviedo; con Santander, y con Zamora por Salamanca, dotada con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción ante todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ..... de ..... 1908; y en segundo término, al Reglamento vigente en el servicio telefónico, por el precio de ..... pesetas, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también á tomar en arriendo dicha red telefónica con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma un canon fijo de ..... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 900.000 pesetas, y los que excedan de estas sumas, abonaré además la cuarta parte del exceso sobre ella. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 74.000 pesetas, 2 por 100 aproximado del coste que se supone para dicha construcción.

16. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspadurns que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ú omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

17. Al terminar el arriendo, esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización alguna por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuvieren lugar.

18. Queda autorizado el concesionario para agregar á esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes á las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo, León, Zamora, Santander, Palencia, Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca. Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Trascurrido este plazo sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario á su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones. Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente á su aprobación, perderá el derecho á ellas, y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

19. Si el concesionario, haciendo uso de la autorización que le concede el primer párrafo de la condición anterior, construye alguna línea complementaria ó de agregación, no se le abonará por ello cantidad alguna. Sin embargo, si el Estado procediera á la incautación de la red antes del término de su concesión, el aumento que la red haya tenido se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de línea nueva de 3 y medio milímetros, 1.100 pesetas por kilómetro de circuito nuevo de igual diámetro y 1.750 pesetas por colgado de circuito nuevo de 5 milímetros en línea existente, y de la cantidad resultante se abonará al concesionario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

Durante el término de esta concesión no podrá el Gobierno otorgar otra de servicios iguales, análogos ó similares dentro de las provincias señaladas en la condición anterior, ni conceder conferencias telefónicas á particulares por otros conductores extraños á la red interurbana del Noroeste. Sin embargo, si entre los descubrimientos ó inventos que puedan hacerse en lo sucesivo hubiere alguno relacionado con la transmisión á distancia de la palabra hablada, probado y notoriamente beneficioso para el interés público, el Gobierno requerirá al concesionario para ponerlo en práctica, dándole un plazo prudencial, que no será menor de dos años, y procurando armonizar los intereses creados con la aplicación del nuevo invento. Si ésta no fuere aceptada por el concesionario, el Gobierno quedará facultado para establecerlo por sí ó para otorgar nueva concesión á este solo efecto.

20. El concesionario queda obligado á unir esta red con cualquier otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquella tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga á establecerlo. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice á ello, rechace la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo necesita.

Para el enlace interurbano de esta zona con la del Nordeste se instalará una línea de 3 y medio milímetros entre Santander y Bilbao. Esta línea la construirá por mitad cada uno de los concesionarios, y se reintegrarán de su respectivo importe en la forma establecida en este pliego para el pago de las construcciones.

21. El concesionario establecerá en esta red las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio; también montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento. Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrán utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

22. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general, á excepción de los que llevaran ya cuatro años fuera del servicio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

23. La línea será área, de dos conductores, y unirá á Madrid con Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos, con Pontevedra por Orense y Vigo, con Gijón por Oviedo, con Santander, y con Zamora por Salamanca, todo ello con alambre de bronce de 3 y medio milímetros, y además un segundo circuito de Madrid á Monforte por Palencia y León de 5 milímetros de diámetro, colgados sobre la misma línea.

24. En las poblaciones de la Coruña, Oviedo, Santander, Valladolid y Madrid, el paso de los hilos será aéreamente, como el resto de la línea, y sólo en el caso en que esto sea materialmente imposible se establecerán cables subterráneos en el trayecto ó trayectos indispensables.

25. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse y se establecerán las defensas convenientes. No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierta, colgado con aisladores perfectos.

26. Las líneas se instalarán á distancia por lo menos de 2 metros de las telegráficas y telefónicas existentes en todos los sitios en donde esto sea posible, pudiendo ganar dichas distancias por altura en todos los casos que las circunstancias lo exijan. También se instalarán á distancias por lo menos de 8 metros de las de energía eléctrica que ya se encuentran montadas, á fin de evitar paralelismos próximos, colocando siempre que sea posible los apoyos en terrenos del Estado, en carreteras y ferrocarriles, ganando dichas distancias por altura si es preciso, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular.

27. *Apoyos.*—Dentro de las poblaciones se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó de madera sobre los edificios. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó con bicloruro de mercurio ó creosotados de 7 metros de longitud como tipo general, y de mayor altura en aquellos sitios que por las condiciones especiales del terreno lo exijan. Tendrán también además los requisitos que se señalan para la adquisición de material de Telégrafos y se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904 en los pliegos de condiciones para la subasta.

28. Deberán colocarse 15 postes como minimum en cada kilómetro.

29. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrecho posible, con una profundidad proporcional á la longitud del poste de una quinta parte de éste en terreno flojo, de una séptima parte en terreno fuerte, y de una décima en roca.

30. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos; se enchufarán á los soportes con filástica.

31. Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

32. Los conductores de la línea serán de hilo de bronce silicioso, y tendrá en la red subastada 3 y medio milímetros de diámetro y 86 kilogramos de peso por kilómetro de longitud; el segundo circuito, de Madrid á Monforte, será de hilo de bronce silicioso, de 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 18 serán de 3 y medio milímetros, y 86 kilogramos respectivamente para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión, y en la unión de las estaciones con los locutorios podrán emplearse de 11/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar del 2 y medio por 100.

Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados á la construcción, y se desechará el material si no lo cumpliera.

33. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocará en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

34. Se harán amarres en todos los aisladores.

35. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre, del diámetro de 15/10.

36. Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los cables subterráneos, si los hubiere, á que se refiere la condición 24, se harán en la forma que ofrezca más seguridad y menor resistencia al paro de la corriente.

37. A la salida de las poblaciones más importantes, y cuando la previsión del servicio de vigilancia lo exijan, en vez de hilos de bronce, podrán instalarse de otro metal en distancias que no excedan de 20 kilómetros. Las condiciones de estos conductores, y especialmente su resistencia eléctrica, deberán estar calculados de forma que no entorpezcan la buena comunicación.

38. En el caso que hubiese que colocar cable subterráneo, con arreglo á lo que determina la condición 24, éste será de dos conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 10 milímetros cuadrados cada conductor, con aislamiento de papel y aire, y estará protegido exteriormente por una cinta de algodón y una cubierta de plomo revestida al exterior con un trenzado de cáñamo asfaltado y una cubierta de hilo de acero.

39. El aislamiento de cada uno de estos conductores será superior á 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrización con una pila de 100 voltios, uniendo el otro conductor al plomo de la envoltura y puesto en tierra.

40. Se instalarán estaciones telefónicas en Madrid, Coruña, Santiago, Ferrol, Avila, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo, Betanzos, Pontevedra, Orense, Vigo, Gijón, Oviedo, Santander, Zamora y Salamanca, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para diez líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación, provistas de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias y de 50 elementos de pila.

41. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público. Estos locutorios serán de 1 60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2 25 de alto interiormente. Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco, que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro y forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado á 10 centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro de la Central de la misma oficina. En las instalaciones á domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

42. Los aparatos deberán ser de sistema moderno, los micrófonos granulados y todo ello de los tipos más perfeccionados.

43. Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Palencia, Monforte y Coruña mesas de pruebas, compuestas cada una de un galvanómetro tipo D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstone, con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales; un condensador de microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

44. Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Medina, León, Vigo, Gijón, Santander y Zamora, compuestos de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos, y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

45. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de 2 milímetros de diámetro hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que serán de 2 milímetros también, y todos recubiertos de guta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

46. Para la protección de las instalaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

47. Siendo las redes interurbanas obra del servicio del Estado, las Empresas que las construyan gozarán de todas las facilidades á que éste tiene derecho.

48. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistema de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

TARIFAS

49. *Telefonema.*—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base para los telefonemas las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas. Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la interurbana donde haya sido expedido.

Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad, regirán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

*Conferencias.*—Por cada tres minutos ó fracción, se pagará:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| En distancias de menos de 50 kilómetros..... | 0 50     |
| En ídem de 51 á 100.....                     | 0 75     |
| En ídem de 101 á 200.....                    | 1 25     |

De 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos. Antes de la celebración de la conferencia deberá preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 por rebaja de la tarifa general.

*Abonos.*—Abonos anuales á una sola conferencia diaria, por cada tres minutos de duración:

|                         | Pesetas.               |     |
|-------------------------|------------------------|-----|
| Para distancias de..... | 0 á 50 kilómetros..... | 165 |
| Para ídem de.....       | 51 á 100 ídem.....     | 240 |
| Para ídem de.....       | 101 á 200 ídem.....    | 390 |
| Para ídem de.....       | 201 á 300 ídem.....    | 540 |
| Para ídem de.....       | 301 á 400 ídem.....    | 690 |
| Para ídem de.....       | 401 á 500 ídem.....    | 840 |

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 150 pesetas. Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente á la longitud de la línea que cada uno haya tenido en la conferencia.

*Conferencias de Prensa.*—Las Empresas periodísticas y agencias de publicidad disfrutará de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitrés), con la siguiente tarifa económica:

|                         | Pesetas.               |     |
|-------------------------|------------------------|-----|
| Para distancias de..... | 0 á 50 kilómetros..... | 60  |
| Para ídem de.....       | 51 á 100 ídem.....     | 90  |
| Para ídem de.....       | 101 á 200 ídem.....    | 155 |
| Para ídem de.....       | 201 á 300 ídem.....    | 210 |
| Para ídem de.....       | 301 á 400 ídem.....    | 270 |
| Para ídem de.....       | 401 á 500 ídem.....    | 330 |

Para cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Quando las conferencias se celebren á distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

50.

En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de prazos para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo las de telefonemas, pero sin derecho á indemnización alguna.

Madrid 17 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado en Consejo de Sres. Ministros.—CIERVA. S—2966

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de quinquenio, á D. Antonio Martín Mengod, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Orense, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Antonio Martín Mengod.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas. Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado.

Graduado de Perito Químico y Mecánico. Autor de unas nociones de Aritmética y Geometría publicadas en 1907. Tiene en prensa unos Elementos de Geometría Euclidianas.

Auxiliar de Instituto desde 6 de Octubre de 1899. Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Marzo de 1902.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Murcia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Marcos Martín de la Calle, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de San Sebastián, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Marcos Martín de la Calle.

Licenciado en Filosofía y Letras. Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado en dicha Facultad.

Pertenece á varias Sociedades científicas. Autor de un Compendio de Geografía general y de Europa, otro de Geografía especial de España, otro de Historia de España y unos apuntes para Compendio de Historia Universal, varios trabajos premiados en Juegos florales, atlas y artículos en revistas y periódicos.

Catedrático interino y Auxiliar durante once años, cinco meses y trece días.

Catedrático numerario de Geografía é Historia, en virtud de oposición, con antigüedad de 8 de Julio de 1897.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Augusto Sánchez Pérez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Andrés Carrillo y Martín, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el

Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 1.000 más por residencia y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Tuñón de Lara, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Enrique González Sicilia, habiendo dispuesto Su Majestad que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Doctael López Palop, habiendo dispuesto Su Majestad que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel del Río Guinea, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varios Inspectores de Higiene pecuaria, en demanda de que se les manifieste la Autoridad administrativa que ha de darles posesión de sus destinos: Vistos los Reales decretos de 17 de Mayo, 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 1907:

Considerando que estas disposiciones confían á los Jefes provinciales de Fomento la representación de la Administración central en asuntos de Fomento:

Considerando que dichos funcionarios son los Jefes superiores de Agricultura y Ganadería en sus respectivas provincias:

Considerando asimismo que son los Jefes superiores inmediatos de los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento sean los encargados de dar posesión de sus destinos á los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 40.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—Entrada de Brest.—Meseta de Pierres-Vertes.—Fondeo provisional de una boya.—Avis aux Navigateurs número 87/500. París, 1908.

Núm. 213.—Provisionalmente se ha fondeado una boya bicónica blanca á 100 metros próximamente al SSE. de los dos cabezos de Pierres-Vertes al SW. del canal de Fromveur, en fondo de 20 metros.

Situación aproximada: 48° 23' N. y 1° 10' E. (5° 03' W. de Gw.)

Carta núm. 189 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Isla de Bas.—Boya de la Basse Plate.—Indicaciones.—Avis aux Navigateurs núm. 85/488. París, 1908.

Núm. 214.—Según informe del Comandante del Okamio, la boya roja de la Basse Plate, á la entrada Oeste del canal de tierra de la isla Bas, está ahora en las enflaciones de la capilla Notre Dame-de-Ben-Secours de la isla de Bas, á la izquierda del Moulin Neuf al N. 81° E. y del campanario de Roscoff por la baliza de l'Oignou al S. 72° E.

Situación aproximada del faro de la isla Bas: 48° 45' N. y 2° 11' E. (4° 01' W. de Gw.)

Carta núm. 189 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 205.

Saint-Helier — Desaparición de la baliza La Plate.

Avis aux Navigateurs núm. 87/504. París, 1908.

Núm. 215.—La baliza La Plate, situada á la entrada del puerto de Saint-Helier, á 1 cable al N. 60° E. de la baliza Oyster, se la ha llevado la mar.

Será reemplazada en cuanto sea posible.

Situación aproximada: 49° 10' N. y 4° 06' E. (2° 06' W. de Gw.)

Carta núm. 207, hoja 5.ª, de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 279.

El Havre.—Fondeo á título de ensayo de una boya de campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 84/482. París, 1908.

Núm. 216.—A la boya esfero-cónica blanca con campana submarina de sonidos automáticos, fondeada para ensayo el 13 de Marzo de este año á 200 metros al Norte de la boya de silbato «Ouest des approches de l'Elat» (Aviso grupo 37, número 195 de 1908), se le colocó una mira esférica pintada de blanco.

Situación aproximada de la boya de campana: 49° 30' N. y 6° 11' E. (0° 01' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, páginas 174, 176, 178.

Carta núm. 783 y plano 804 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 318.

(Continuación.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

El día 30 del presente mes, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Dirección general de Administración subasta pública para contratar las obras de construcción de la red de alcantarillado en el Asilo de Inválidos del Trabajo, sito en la posesión de Vista Alegre; previniendo á los licitadores que en el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, ésta se verificará en el mismo acto por pujas á la llana, sin que puedan ser admitidos en la nueva licitación sino los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar la Memoria, planos y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en el Negociado 1.º de la Sección 6.ª de esta Dirección general, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Director general, Marín de la Bárcena.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ...., cuarto ...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para ejecutar, con arreglo al mismo y por medio de subasta pública, las obras en la red del alcantarillado del Asilo de Inválidos del Trabajo, se compromete á la ejecución y entrega de los mismos, con sujeción en un todo á la Memoria, planos y pliego de condiciones mencionado, los cuales acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de .... pesetas .... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—2354

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO, FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO, FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO, FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año).

Vigilantes de segunda clase.

Table listing names and dates for 'Vigilantes de segunda clase'.



|    |                                    |    |           |      |           |   |           |      |           |
|----|------------------------------------|----|-----------|------|-----------|---|-----------|------|-----------|
| 10 | José Maza del Campo.....           | 18 | Idem..... | 1894 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 11 | Mariano San José Herrero.....      | 18 | Idem..... | 1894 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 12 | Bernardo Varela Inocente.....      | 29 | Idem..... | 1891 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 13 | Francisco Bení Mari.....           | 3  | Idem..... | 1893 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 14 | Antonio Pons Llodra.....           | 5  | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 15 | Inocencio Cabo Ibáñez.....         | 9  | Idem..... | 1891 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 16 | Gregorio Fernández Alamo.....      | 19 | Idem..... | 1891 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 17 | Alejo García Llana.....            | 19 | Idem..... | 1891 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 18 | Francisco Ramos Alvarez.....       | 23 | Idem..... | 1891 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 19 | Paulino Monje Diaz.....            | 23 | Idem..... | 1892 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 20 | Saverino Aguinaga Laquembre.....   | 8  | Idem..... | 1892 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 21 | Juan Timoteo Asensio.....          | 4  | Idem..... | 1889 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 22 | Andrés Murciano Sáez.....          | 15 | Idem..... | 1890 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 23 | Juan Urdemolins.....               | 14 | Idem..... | 1891 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 24 | José Godoy Adams.....              | 14 | Idem..... | 1891 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 25 | Pascual Sarrallier Matano.....     | 8  | Idem..... | 1892 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 26 | Anastasio Campillo Osá.....        | 8  | Idem..... | 1892 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 27 | Luis Alcalá Esqueta.....           | 27 | Idem..... | 1895 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 28 | Enrique Temes Agudo.....           | 16 | Idem..... | 1895 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 29 | José Martínez González.....        | 16 | Idem..... | 1895 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 30 | José Col García.....               | 16 | Idem..... | 1895 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 31 | Emilio Ramón Calatayud.....        | 16 | Idem..... | 1895 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 32 | Gabriel Martín Hernández.....      | 29 | Idem..... | 1887 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 33 | José Arjona Dominguez.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 34 | Alfredo Peduche Figueroa.....      | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 35 | Cástor Esteban Alonso.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 36 | José Fraga González.....           | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 37 | Jesús Sánchez Tejo.....            | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 38 | Mannel Guntin Inaba.....           | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 39 | José Méndez Portabales.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 40 | Jovino Fernández Diaz.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 41 | Rafael Alegre López.....           | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 42 | Indalecio Ortega Cebrián.....      | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 43 | Antonio Hernández Vilpina.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 44 | Lorenzo Fernández Montoya.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 45 | Federico Cano Yagüa.....           | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 46 | Pascual Sauras Encotra.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 47 | Francisco Navarro de Palencia..... | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 48 | Leopoldo Rey Fernández.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 49 | Domingo Moreno Olivares.....       | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 50 | Felipe Alfreto Yansaras.....       | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 51 | José Benito Franco.....            | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 52 | Mannet Mur Grande.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 53 | Agustín Olivares Sampelayo.....    | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 54 | Francisco Blanco Ruiz.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 55 | Buena Ventura José Luis.....       | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 56 | José Sánchez Hidalgo.....          | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 57 | Enrique Martínez Grimaldo.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 58 | Samuel Bermejo Moreno.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 59 | Heitoro Infantes Camero.....       | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 60 | A. Arbo Cabo Santos.....           | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 61 | Florentino Ojeda de Cabo.....      | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 62 | Juan José Arce Yagüa.....          | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 63 | Victor Palacios Fernández.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 64 | Joaquín Talero Alvarez.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 65 | Francisco Ortiz López.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 66 | Dionisio Abelenda Pita.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 67 | Lorenzo Fidel Toldos.....          | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 68 | José Martínez García.....          | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 69 | Eladio González Arribas.....       | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 70 | José Ceballos Abad.....            | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 71 | Diego Vega Fernández.....          | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 72 | Albino Sánchez Pantoja.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 73 | José Gasón Estévez.....            | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 74 | José Pardo Díez.....               | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 75 | Bas Pascual Ollabarén.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 76 | Francisco Hurtado Mendoza.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 77 | Rufino Marín Sáez.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 78 | Juan Fernández Capaldo.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 79 | José Carmona Cano.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 80 | Lisardo López Villaró.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 81 | Telesforo García Martínez.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 82 | Francisco Quiros García.....       | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 83 | Oreano Calderón Calderón.....      | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 84 | Hilario Fernández López.....       | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 85 | Adriano López Carbalja.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 86 | Lupiciano Ortega Rubio.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 87 | Abelino Sánchez Vecino.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 88 | Julio Rivera Sáez.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 89 | Juan Flores Lacaba.....            | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 90 | Luciano Alvarez Garza.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 91 | Justo Martín Daza.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 92 | José Fajardo Mira.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 93 | Kvaristo Paraje Fernández.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 94 | Gregorio Calvo Sáez.....           | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 95 | Juan Antonio Díez.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 96 | Julian Portillo Alama.....         | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 97 | Abelino Mascuñana.....             | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 98 | Celedonio Pérez Aramendia.....     | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |
| 99 | Pedro Fulgencio Subero.....        | 30 | Idem..... | 1898 | Idem..... | 7 | Idem..... | 1906 | Idem..... |

(1) Vase la GACETA de ayer.

(Continúa.)

# ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PART

## BENEFICENCIA

### CONTINUACIÓN DE LA

#### FUNDACIONES

| Número de orden | NOMBRE DE LOS FUNDADORES            | SU OBJETO                    | FECHA en que se instituyeron. | PUEBLO EN QUE RADICAN | NOMBRE DE LOS PATRONOS                    |
|-----------------|-------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|-----------------------|---|
| 291             | Juan García Palomino                |                              |                               | Jerez                 | Junta provincial                          |
| 292             | Juan Jaime                          |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 293             | Juan Salazar                        | Misas, limosnas y capellanía | 12 Enero 1570.                | Idem                  | Idem                                      |
| 294             | José Guillén Monterrubio            |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 295             | Juan Felipe Rosado                  |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 296             | José Camacho                        |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 297             | Juan López Zorro                    |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 298             | Juana Sánchez                       |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 299             | Luis López Herrera Calatrin         | Culto y dotes                | 31 Oct. 1557...               | Idem                  | Idem                                      |
| 300             | Luisa Torres                        |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 301             | Miguel Benitez                      |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 302             | María Reyes                         |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 303             | Martín Díaz de Lama                 |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 304             | María Suárez                        |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 305             | Miguel de Cuenca                    |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 306             | María Andrea Caballero              | Dotes                        | 18 Abril 1678..               | Idem                  | Idem                                      |
| 307             | Miguel López del Cano               |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 308             | María Inés Riquelme                 |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 309             | Miguel Morate                       |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 310             | Micaela Ortega                      | Limosnas                     | 1 Agosto 1775.                | Idem                  | Idem                                      |
| 311             | Pedro Pineda Bonifaso               |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 312             | Pedro Pancha Cepero                 | Capellanías y culto          | 4 Marzo 1649..                | Idem                  | Idem                                      |
| 313             | Pablo Núñez de Villavicencio        | Limosnas                     | 23 Marzo 1611..               | Idem                  | Idem                                      |
| 314             | Pedro Valdés                        | Culto y limosnas             | 10 Abril 1643.                | Idem                  | Idem                                      |
| 315             | Pedro Alvarez                       | Idem                         | 8 Nov. 1764..                 | Idem                  | Idem                                      |
| 316             | Pedro Romanó                        | Limosnas                     | 16 Feb. 1673..                | Idem                  | Idem                                      |
| 317             | Pedro Ruiz Ahumada                  |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 318             | Pedro Borjas                        |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 319             | Pobres vergonzantes de San Miguel   |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 320             | Rodrigo Vera                        |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 321             | Simón Aguilar                       |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 322             | Sebastián de la Liana               |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 323             | Sancho Basurto                      |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 324             | Benita de la Cruz                   |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 325             | Lorenzo Camacho                     |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 326             | Gregorio Mendizábal                 | Limosnas                     | 25 Feb. 1529...               | Idem                  | Idem                                      |
| 327             | Hospicio de niñas huérfanas         |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 328             | Hospital de Santa Isabel            |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 329             | Alonso Sánchez                      |                              |                               | Medina Sidonia        | Idem                                      |
| 330             | Alonso de Medina Plaza              |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 331             | Alonso de Jerez                     |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 332             | Francisco Garrido                   |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 333             | Juan María Grajales                 |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 334             | Mateo de Guevara                    | Dotes y limosnas             | 20 Sep. 1575...               | Idem                  | Idem                                      |
| 335             | Manuel Alvarez                      | Asilo                        | 12 Marzo 1822..               | Idem                  | D. José Marchante                         |
| 336             | Pedro de Medina                     |                              |                               | Idem                  | Junta provincial                          |
| 337             | Pedro Vergara                       |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 338             | Vicente de la Cada Espinola         |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 339             | Ana Tomasa Verdura                  | Culto y limosnas             | 20 Nov. 1754..                | Puerto Santa María    | Idem                                      |
| 340             | Benito T. bón Grajeda               | Dotes                        | 19 Feb. 1642..                | Idem                  | Idem                                      |
| 341             | Bulas para pobres                   |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 342             | Bernarda Cavaleri                   |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 343             | Cristóbal Navarro                   | Enseñanza                    | 30 Oct. 1714..                | Idem                  | Idem                                      |
| 344             | Diego Palomino                      |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 345             | Diego Martín de Villarreal          | Culto                        |                               | Idem                  | Sr. Alcalde                               |
| 346             | Diego Martínez de Paredes           | Culto y limosnas             | 5 Sep. 1685...                | Idem                  | Junta provincial                          |
| 347             | Francisco González Valdés           | Idem                         | 12 Julio 1782..               | Idem                  | Sr. Alcalde                               |
| 348             | Francisco Somoza                    | Dotes                        | 27 Nov. 1734..                | Idem                  | Junta provincial                          |
| 349             | Jerónimo Pedrosa Oliver             | Idem                         | 20 Junio 1716.                | Idem                  | Idem                                      |
| 350             | Jerónimo de Robles                  | Idem                         | 7 Dic. 1677...                | Idem                  | Idem                                      |
| 351             | Isabel Valdés                       | Idem                         | 16 Sep. 1661..                | Idem                  | Beneficiados de la Iglesia Mayor          |
| 352             | Juan Aranibal Alberro               | Hospital de mujeres          | 23 Junio 1691..               | Idem                  | Junta provincial                          |
| 353             | Juan Antonio Sanabria               | Limosnas                     | 7 Oct. 1635...                | Idem                  | Prior del Convento de San Agustín         |
| 354             | Juan de Contifesco                  | Dotes                        | 8 Julio 1658..                | Idem                  | Junta provincial                          |
| 355             | Juana Esquivel                      | Idem                         | 26 Oct. 1643..                | Idem                  | Arzobispo de Sevilla                      |
| 356             | Juana María Patrite                 |                              |                               | Idem                  | Junta provincial                          |
| 357             | Luciana Nieto de Vasconcello        | Dotes y limosnas             | 26 Mayo 1673..                | Idem                  | Idem                                      |
| 358             | Luis de Silva Padilla               | Dotes                        | 23 Abril 1626..               | Idem                  | Vicario y guardián Convento San Francisco |
| 359             | María Grajea Tobón y Miguel de Vera | Dotes y limosnas             | 12 Mayo 1685..                | Idem                  | Junta provincial                          |
| 360             | Pedro López de los Cameros          |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 361             | Miguel Machorro Espinola            |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 362             | Servando Pañafiel                   | Culto y limosnas             | 5 Sep. 1768...                | Idem                  | Idem                                      |
| 363             | Cristóbal García Temblador          | Limosnas                     | 16 Julio 1785..               | Idem                  | Idem                                      |
| 364             | Agustín López Morato                |                              |                               | Puerto Real           | Idem                                      |
| 365             | Miguel Prieto y Margarita Hernández | Dotes                        | 26 Junio 1626..               | Idem                  | Idem                                      |
| 366             | Peiro Camacho y María Ortiz         |                              | 8 Abril 1582..                | Idem                  | Idem                                      |
| 367             | Alonso Mayorga                      |                              |                               | Rota                  | Idem                                      |
| 368             | Antonio Izquierdo                   |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 369             | Antonio López Castro                |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 370             | Bartolomé Ruiz Bejarano             |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 371             | Bartolomé Bolint                    | Culto y limosnas             | 4 Julio 1796..                | Idem                  | Idem                                      |
| 372             | Francisco Jaén Varela               | Casa-Cuna                    | 31 Dic. 1793..                | Idem                  | Idem                                      |
| 373             | Francisco Antonio Moreno            | Limosnas                     | 4 Oct. 1730..                 | Idem                  | Idem                                      |
| 374             | Juan Moreno                         |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 375             | Juan Izquierdo Benitez              |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 376             | María Martínez                      | Dotes y limosnas             | 28 Dic. 1801..                | Idem                  | Idem                                      |
| 377             | Pedro Márquez Ruiz                  |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 378             | Sebastián Berna Escobar             | Culto y limosnas             | 12 Nov. 1583..                | Idem                  | Idem                                      |
| 379             | Sebastián Guillermo Peralta         | Dotes                        | 2 Sep 1572...                 | Idem                  | Idem                                      |
| 380             | Fray Tomás del Valle                | Hospital                     | 19 Oct. 1667..                | San Fernando          | D. Joaquín M. de los Ríos                 |
| 381             | José Vicente Larcaga                | Limosnas                     |                               | Idem                  | El Alcalde                                |
| 382             | Ana Gómez                           |                              |                               | Sanlúcar              | Junta provincial                          |
| 383             | Antonio Ro Iriguez                  |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 384             | Ana López                           |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |
| 385             | Alonso Cortés e Isabel Herrera      |                              |                               | Idem                  | Idem                                      |

(1) Véase la GACETA de ayer.

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTICULAR (1)

PROVINCIA DE CADIZ

| FECHA de clasificación. | CAPITALES                       |                                  |                         |                                |                          |                                     |                           |                        | RENTAS ANUALES | OBSERVACIONES           |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------|-------------------------|
|                         | FINCAS URBANAS<br>Pesetas. Cts. | FINCAS RÚSTICAS<br>Pesetas. Cts. | CENSOS<br>Pesetas. Cts. | INSCRIPCIONES<br>Pesetas. Cts. | TÍTULOS<br>Pesetas. Cts. | ACCIONES DEL BANCO<br>Pesetas. Cts. | CRÉDITOS<br>Pesetas. Cts. | TOTAL<br>Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts.  |                         |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | 143                     | 5 475 31                       | >                        | >                                   | >                         | 5.618'31               | 223'29         | Se ignora su escritura. |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | 1 075'33                | >                              | >                        | >                                   | >                         | 1.075 33               | 32'36          | Idem.                   |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Agosto 1890....         | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Febrero 1892...         | >                               | >                                | 2.748 32                | 310 56                         | >                        | >                                   | >                         | 3.058'88               | 94'84          | Se cumplen las cargas.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | 766 64                         | >                        | >                                   | >                         | 766 64                 | 29 40          | Se ignora su escritura. |
| Agosto 1890....         | >                               | >                                | 2.750                   | >                              | >                        | >                                   | >                         | 2.750                  | 82 50          | Idem.                   |
| Julio 1892.....         | >                               | >                                | >                       | 331'33                         | >                        | >                                   | >                         | 331'33                 | 13'24          | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | 67'61                          | >                        | >                                   | >                         | 67'61                  | 2 68           | Se ignora su escritura. |
| Julio 1892.....         | >                               | >                                | 884'03                  | 402'25                         | >                        | >                                   | >                         | 1.286'28               | 42'60          | Idem.                   |
| Dic. 1876.....          | >                               | >                                | 607'66                  | 3.784'39                       | >                        | >                                   | >                         | 4.392'05               | 167'54         | Se cumplen las cargas.  |
| Nov. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Agosto 1890....         | >                               | >                                | 5 065 99                | 1.289'79                       | >                        | >                                   | >                         | 6.355'78               | 203 54         | Se ignora su escritura. |
| Abril 1890.....         | >                               | >                                | 13.161'67               | 2.572 04                       | >                        | >                                   | >                         | 15 733 71              | 497'73         | Se cumplen las cargas.  |
| Julio 1892.....         | >                               | >                                | 8.443                   | 17.350 30                      | >                        | >                                   | >                         | 25.793 30              | 947'25         | Idem.                   |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Agosto 1890....         | >                               | >                                | 455'34                  | 479'16                         | >                        | >                                   | >                         | 934'50                 | 32'82          | Se ignora su escritura. |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | 24'50                          | >                        | >                                   | >                         | 24'50                  | 0'96           | Se ignora su escritura. |
| Nov. 1892.....          | >                               | >                                | 134                     | 525'05                         | >                        | >                                   | >                         | 659'05                 | 24'98          | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | 42'19                          | >                        | >                                   | >                         | 42'19                  | 1'68           | Idem.                   |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | 46 82                          | >                        | >                                   | >                         | 46 82                  | 1'84           | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1905.....          | >                               | >                                | >                       | 329.618'90                     | >                        | >                                   | >                         | 329.618'90             | 13.187 24      | Se cumplen las cargas.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | 9.794 94                       | >                        | >                                   | >                         | 9.794 94               | 391 76         | Se ignora su escritura. |
| >                       | >                               | >                                | >                       | 222'89                         | >                        | >                                   | >                         | 222 89                 | 8'91           | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1876.....          | >                               | >                                | 2.833 23                | 5 512 50                       | >                        | >                                   | >                         | 8.345 73               | 305'47         | Se cumplen las cargas.  |
| Agosto 1891...          | >                               | >                                | 3 915'61                | >                              | >                        | >                                   | >                         | 3.915 61               | 117 46         | Se ignoran sus bienes.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | 364'18                         | >                        | >                                   | >                         | 364'18                 | 14'56          | Se ignora su escritura. |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se cumplen las cargas.  |
| Nov. 1890.....          | >                               | >                                | 4.873 70                | >                              | >                        | >                                   | >                         | 4.873 70               | 31'74          | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | 13.679 99               | 566'28                         | >                        | >                                   | >                         | 14.246 27              | 433 04         | Idem.                   |
| Dic. 1876.....          | >                               | >                                | >                       | 3.930'75                       | >                        | >                                   | >                         | 3.930'75               | 157 20         | Idem.                   |
| Mayo 1879.....          | >                               | >                                | >                       | 46.147 50                      | >                        | >                                   | >                         | 46.147 50              | 1.845 88       | Idem.                   |
| Dic. 1876.....          | >                               | >                                | >                       | 17.959'10                      | >                        | >                                   | >                         | 17.959'10              | 718 36         | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | 7.485'34                       | >                        | >                                   | >                         | 7.485'34               | 299 36         | Idem.                   |
| Nov. 1878.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | 66.210'17              | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Nov. 1890.....          | >                               | >                                | 4.587 33                | 77.770'59                      | >                        | >                                   | >                         | 82.347'92              | 3.381 90       | Se cumplen las cargas.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Nov. 1890.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | 9.241 89                | 3.430'35                       | >                        | >                                   | >                         | 12.672 24              | 114'45         | Se cumplen las cargas.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Febrero 1892...         | >                               | >                                | >                       | 695 21                         | >                        | >                                   | >                         | 695 21                 | 27 80          | Se ignora su escritura. |
| Marzo 1890.....         | >                               | >                                | 10.836 25               | 3.735 09                       | >                        | >                                   | >                         | 14.561 34              | 454 16         | Idem.                   |
| Enero 1894.....         | >                               | >                                | >                       | 4.916'43                       | >                        | >                                   | >                         | 4.916'43               | 199 04         | Se cumplen las cargas.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | 2.191'62                       | >                        | >                                   | >                         | 2.191 62               | 87 64          | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Idem.                   |
| Agosto 1903....         | >                               | >                                | >                       | 194 67                         | >                        | >                                   | >                         | 194 67                 | 7'76           | Se ignora su escritura. |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | 147 64                         | >                        | >                                   | >                         | 147 64                 | 5'88           | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | >                       | 12.166 19                      | >                        | >                                   | >                         | 12.166 19              | 484 64         | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | 788'43                         | >                        | >                                   | >                         | 788'43                 | 31 52          | Se ignora su escritura. |
| Agosto 1880....         | >                               | >                                | 1.000                   | 4.914 74                       | 5.000                    | >                                   | >                         | 10.914 74              | 426'56         | Se cumplen las cargas.  |
| Abril 1892.....         | >                               | >                                | 4 253 82                | 17.117 61                      | >                        | >                                   | >                         | 21.371'43              | 812'79         | Idem.                   |
| Marzo 1892.....         | >                               | >                                | >                       | 611'12                         | >                        | >                                   | >                         | 611 12                 | 24'44          | Idem.                   |
| Agosto 1890....         | >                               | >                                | >                       | 734 72                         | >                        | >                                   | >                         | 734 72                 | 29 36          | Se ignora su escritura. |
| Julio 1892.....         | >                               | >                                | >                       | 140 68                         | >                        | >                                   | >                         | 140 68                 | 5'60           | Idem.                   |
| Abril 1890.....         | >                               | >                                | >                       | 9.491 76                       | >                        | >                                   | >                         | 9.491 76               | 379 60         | Se cumplen las cargas.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | 3.813'57                       | >                        | >                                   | >                         | 3.813'57               | 152 52         | Se ignora su escritura. |
| >                       | >                               | >                                | >                       | 21'76                          | >                        | >                                   | >                         | 21 76                  | 0 84           | Se cumplen las cargas.  |
| >                       | >                               | >                                | >                       | >                              | >                        | >                                   | >                         | >                      | >              | Se ignoran sus bienes.  |
| Dic. 1893.....          | >                               | >                                | >                       | 152.244 44                     | >                        | >                                   | >                         | 152.244 44             | 6.089 72       | Se cumplen las cargas.  |
| m.....                  | >                               | >                                | >                       | 144.333 33                     | >                        | >                                   | >                         | 144.333 33             | 4.330          | Idem.                   |
| Dic. 1875.....          | >                               | >                                | >                       | 551 46                         | >                        | >                                   | >                         | 551 46                 | 22 04          | Se ignora su escritura. |
| Dic. 1875.....          | >                               | >                                | >                       | 753'49                         | >                        | >                                   | >                         | 753 49                 | 30'12          | Idem.                   |
| Dic. 1895.....          | >                               | >                                | 3.299'40                | 700'30                         | >                        | >                                   | >                         | 3.999 70               | 126 68         | Idem.                   |
| >                       | >                               | >                                | 3.490'48                | >                              | >                        | >                                   | >                         | 3.490'48               | 101'71         | Idem.                   |

FUNDACIONES

| Número de orden. | NOMBRE DE LOS FUNDADORES                   | SU OBJETO               | FECHA en que se instituyeron. | PUEBLO EN QUE RADICAN | NOMBRE DE LOS PATRONOS           |
|------------------|--|-------------------------|-------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| 386              | Alonso Núñez                               | »                       | »                             | Sanlúcar              | Junta provincial                 |
| 387              | Alonso Ravilla                             | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 388              | Alonso de Zárate                           | Dotes                   | 1 Junio 1677                  | Idem                  | Idem                             |
| 389              | Alonso Rodríguez                           | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 390              | Antonio Bravo                              | Dotes y limosnas        | 16 Julio 1718                 | Idem                  | Idem                             |
| 391              | Ana Santiago                               | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 392              | Asilo de Jesús, María y José               | Asilo                   | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 393              | Benito de la Cruz                          | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 394              | Bernarda Somaza                            | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 395              | Beatriz Morales Quintanilla                | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 396              | Bartolomé Cayo                             | Clero                   | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 397              | Constanza de Evora                         | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 398              | Catalina Paláez                            | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 399              | Diego Sgundo Eizaguirre                    | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 400              | Francisco Bernál Eslanca                   | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 401              | Francisco Zayas                            | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 402              | Fernando de Palma                          | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 403              | Francisco Gerardo Esparraguea              | Capellanía              | 12 Dicbre. 1895               | Idem                  | Sres. Curas ecónomos             |
| 404              | Francisco de P. Rodríguez                  | Limosnas                | 8 Julio 1811                  | Idem                  | Idem                             |
| 405              | Jerónimo Davila                            | »                       | »                             | Idem                  | Junta provincial                 |
| 406              | Hermandad de San Pedro                     | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 407              | Hermandad de la Caridad                    | Socorro á enfermos      | 20 Dic. 1441                  | Idem                  | Hermandad                        |
| 408              | Isabel López                               | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 409              | Juan López Salcedo                         | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 410              | Juan García Centeno                        | Limosnas                | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 411              | Leonor de Tapia                            | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 412              | Luisa de Medina                            | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 413              | María Bejarano                             | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 414              | Marcos de Baeza                            | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 415              | María Terijano                             | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 416              | Martin Talegano                            | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 417              | Melchor García Labrador                    | Dotes                   | 8 Setp. 1621                  | Idem                  | Idem                             |
| 418              | Vicelas Velázquez                          | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 419              | Pedro Peñaosa                              | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 420              | Tomás Saviñano                             | Limosnas                | 10 Mayo 1779                  | Idem                  | Idem                             |
| 421              | Victoria de la Cereza                      | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 422              | Cebedro Velázquez                          | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 423              | Gonzalo y Juan de Peña                     | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 424              | Juan Jiménez Serrano                       | Hospital                | 12 Dic. 1555                  | San Roque             | Idem                             |
| 425              | Cristobal Ruiz                             | »                       | »                             | Tarifa                | Idem                             |
| 426              | Alonso B riego Carvajal                    | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 427              | García de León Garabito                    | Limosnas de trigo       | 23 Nov. 1581                  | Ubrique               | Idem                             |
| 428              | Juan Amaya el Viejo                        | Dotes y limosnas        | 5 Oct. 1580                   | Vejer de la Frontera  | Soledad Lobatón                  |
| 429              | Leonor Márquez                             | »                       | »                             | Idem                  | Junta provincial                 |
| 430              | Lorente de la Calle                        | »                       | »                             | Idem                  | Idem                             |
| 431              | María Marmolejo Sotomayor                  | »                       | »                             | Villamartín           | Idem                             |
| 432              | José Lobato                                | Culto y limosnas        | 28 Dic. 1843                  | Idem                  | Idem                             |
| 433              | Hospital de la Caridad                     | Su sostenim ento        | »                             | Zahara                | Idem                             |
| 434              | Pedro Vera Baruto                          | Dotes, limosnas y misas | 15 Enero 1603                 | Arcos de la Frontera  | Curas párrocos de San Pedro      |
| 435              | Margarita Lams                             | Misas                   | 3 Sep. 1679                   | Trebujena             | Junta provincial de Beneficencia |
| 436              | Javier de Luras                            | Descanço                | »                             | Cádiz                 | Cabildo Catedral                 |
| 437              | Hospital de mujeres de Jesús, María y José | Hospital                | »                             | Chiclana              | Se ignora                        |
| 438              | José                                       | »                       | »                             | Sanlúcar              | D. Rodrigo de la Peña            |

PROVINCIA

|    |  |  |             |                        |                                     |
|----|--|--|-------------|------------------------|-------------------------------------|
| 1  | Se ignora                                    | Acoger á los enfermos pobres de la localidad   | Año de 1520 | Garachico              | Se ignora                           |
| 2  | Doctor D. Francisco Leonardo Guerra          | Abergar enfermos de la jurisdicción que sean pobres de soledad   | Año de 1690 | Isod                   | Se ignora                           |
| 3  | El Capitán D. Francisco de L'arena Cabrera   | Enseñanza de primeras letras y latinidad   | Se ignora   | Orotava                | Se ignora                           |
| 4  | El Abogado D. Juan Jovel de Carmenatis y Paz | Estudios de Gramática, Filosofía y Teología  | Año de 1680 | Idem                   | Se ignora                           |
| 5  | D. Diego Guigón y Costa                      | Curación de niños  | Año de 1901 | Santa Cruz de Tenerife | »                                   |
| 6  | D. Esteban Cambreleng y Espinosa             | Cooperar al sostenimiento de los pobres enfermos en el Hospital de Desamparados  | Año de 1851 | Idem                   | No tiene Patronos                   |
| 7  | D. Juan Cumella y Monner                     | Mejoras en el Hospital civil de esta capital   | Año de 1898 | Idem                   | »                                   |
| 8  | Se ignora                                    | Atender á las necesidades de los labradores del pueblo   | Se ignora   | Tacoronte              | Se ignora                           |
| 9  | Se ignora                                    | Suministrar á los enfermos y necesitados del puerto de la Luz y á los tripulantes de los buques que hacen escala en el mismo asistencia médica | Se ignora   | Las Palmas             | El Excmc. Sr. Obispo de la diócesis |
| 10 | Doña Inés Chimida                            | Curación de ciertas enfermedades importadas de Europa cuando la conquista de las Islas   | Sig'o XVI   | Telde                  | Se ignora                           |

CAPITALES

| FECHA de la clasificación. | CAPITALES      |                 |               |               |               |                    |               |               | RENTAS ANUALES | OBSERVACIONES             |
|----------------------------|----------------|-----------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|---------------|----------------|---------------------------|
|                            | FINCAS URBANAS | FINCAS RÚSTICAS | CENSOS        | INSCRIPCIONES | TÍTULOS       | ACCIONES DEL BANCO | CRÉDITOS      | TOTAL         | Pesetas. Cts.  |                           |
|                            | Pesetas. Cts.  | Pesetas. Cts.   | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts.      | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts.  |                           |
| 0 Mayo 1890.....           | »              | »               | 1.114'01      | 165'95        | »             | »                  | »             | 1.279'96      | 40'02          | Se ignora su escritura.   |
| dem.....                   | »              | »               | 6.076'52      | 630'55        | »             | »                  | »             | 6.707'07      | 207'49         | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | 2.433'34      | 903'14        | »             | »                  | »             | 3.336'48      | 109'08         | Se cumplen las cargas.    |
| dem.....                   | »              | »               | 8.956'68      | 1.014'22      | »             | »                  | »             | 10.090'90     | 310'35         | Se ignora su escritura.   |
| 30 Abril 1890.....         | »              | »               | »             | 874'88        | »             | »                  | »             | 874'88        | 33'96          | Idem.                     |
| 2 Dic. 1895.....           | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Se ignoran sus bienes.    |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Idem.                     |
| 30 Abril 1890.....         | »              | »               | 659'71        | »             | »             | »                  | »             | 659'71        | 19'79          | Idem.                     |
| 2 Dic. 1895.....           | »              | »               | 650'99        | »             | »             | »                  | »             | 650'99        | 19'53          | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Idem.                     |
| 20 Febrero 1892.....       | »              | »               | 612'67        | »             | »             | »                  | »             | 612'67        | 18'38          | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | 947'67        | »             | »             | »                  | »             | 947'67        | 28'43          | Idem.                     |
| 2 Dic. 1895.....           | »              | »               | »             | 333'89        | »             | »                  | »             | 333'89        | 13'32          | Idem.                     |
| 10 Mayo 1890.....          | »              | »               | 4.236'75      | 1.081'02      | »             | »                  | »             | 5.317'77      | 170'50         | Se ignora su escritura    |
| 30 Abril 1890.....         | »              | »               | 803'24        | »             | »             | »                  | »             | 803'24        | 24'05          | Idem.                     |
| 2 Dic. 1895.....           | »              | »               | 1.266         | »             | »             | »                  | »             | 1.266         | 37'98          | Idem.                     |
| 10 Julio 1773.....         | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Se ignoran sus bienes.    |
| dem.....                   | »              | »               | »             | 173.273'78    | »             | »                  | »             | 173.273'78    | 6.930'95       | Se cumplen las cargas.    |
| 30 Abril 1890.....         | »              | »               | »             | 3.056'60      | »             | »                  | »             | 3.056'60      | 122'24         | Se ignora su escritura.   |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Se sostiene con limosnas. |
| 3 Sep. 1896.....           | »              | »               | »             | 34.523'75     | »             | »                  | 54.647'76     | 89.171'51     | 4.385'02       | En regularización.        |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Se ignora su escritura.   |
| 10 Mayo 1890.....          | »              | »               | 331'33        | 47'99         | »             | »                  | »             | 379'32        | 11'82          | Idem.                     |
| 30 Abril 1890.....         | »              | »               | 2.121'85      | 62'23         | »             | »                  | »             | 2.184'08      | 70'14          | Idem.                     |
| 10 Mayo 1890.....          | »              | »               | 3.363'34      | 1.895'80      | »             | »                  | »             | 5.264'14      | 176'81         | Idem.                     |
| 2 Dic. 1895.....           | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | »             | 115'98        | »             | »                  | »             | »             | »              | Se ignoran sus bienes.    |
| 10 Mayo 1890.....          | »              | »               | 2.308'08      | »             | »             | »                  | »             | 2.308'08      | 70'35          | Se ignora su escritura.   |
| 20 Febrero 1892.....       | »              | »               | »             | 49'40         | »             | »                  | »             | 49'40         | 1'96           | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | 3.206'32      | 1.109'22      | »             | »                  | »             | 4.315'54      | 140'54         | Idem.                     |
| 30 Abril 1890.....         | »              | »               | 6.393'02      | 479'98        | »             | »                  | »             | 6.872         | 210'95         | Se cumplen las cargas.    |
| 20 Febrero 1892.....       | »              | »               | 332           | »             | »             | »                  | »             | 332           | 9'96           | Se ignora su escritura    |
| 30 Abril 1890.....         | »              | »               | 5.942'67      | »             | »             | »                  | »             | 5.942'67      | 178'23         | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | 489'67        | »             | »             | »                  | »             | 489'67        | 14'69          | Se cumplen las cargas.    |
| dem.....                   | »              | »               | 1.476'65      | 36'69         | »             | »                  | »             | 1.513'34      | 45'64          | Se ignora su escritura.   |
| dem.....                   | »              | »               | 1.840         | »             | »             | »                  | »             | 1.840         | 55'20          | Idem.                     |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Se ignoran sus bienes.    |
| 14 Julio 1877.....         | »              | »               | »             | 10.303'13     | »             | »                  | »             | 10.303'13     | 412'08         | Se cumplen las cargas.    |
| 12 Dic. 1895.....          | »              | »               | »             | 63'24         | »             | »                  | »             | 63'24         | 2'52           | Se ignora su escritura.   |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Se ignoran sus bienes.    |
| dem.....                   | »              | »               | »             | »             | »             | »                  | »             | »             | »              | Se cumplen las cargas     |
| dem.....                   | »              | »               | »             | 32.030'74     | »             | »                  | »             | 32.030'74     | 1.281'21       | Idem.                     |
| 30 Dic. 1893.....          | »              | »               | »             | 83'89         | »             | »                  | »             | 83'89         | 3'32           | Se ignora su escritura.   |
| 4 Abril 1892.....          | »              | »               | »             | 1.462'67      | »             | »                  | »             | 1.462'67      | 58'48          | Idem.                     |
| 2 Dic. 1895.....           | »              | »               | »             | 1.029'59      | »             | »                  | »             | 1.029'59      | 41'16          | Idem.                     |
| 12 Agosto 1842.....        | »              | »               | »             | 6.235'80      | »             | »                  | »             | 6.235'80      | 249'40         | Se cumplen las cargas.    |
| dem.....                   | 3.125          | 1.250           | 77.216'07     | 14.608'33     | »             | »                  | »             | 96.199'40     | 3.726'89       | »                         |
| 24 Mayo 1867.....          | »              | »               | »             | 31.430'72     | »             | »                  | »             | 31.430'72     | 1.257'20       | »                         |
| dem.....                   | »              | »               | »             | 34.336'13     | »             | »                  | »             | 34.336'13     | 1.373'44       | »                         |
| Se ignora.....             | »              | »               | »             | 11.239'92     | »             | »                  | »             | 11.239'92     | 449'56         | »                         |
| dem.....                   | »              | »               | »             | 1.408'89      | »             | »                  | »             | 1.408'89      | 56'32          | »                         |
| TOTAL.....                 |                |                 |               |               |               |                    |               | 16.373.538'06 | 657.712'84     |                           |

DE CANARIAS

|                |   |            |         |           |   |   |        |           |          |  |
|----------------|---|------------|---------|-----------|---|---|--------|-----------|----------|--|
| Se ignora..... | » | »          | 271'04  | 19.109'39 | » | » | »      | 19.380'43 | 775'21   | Los antecedentes son incompletos por haber destruido el Archivo municipal una inundación. Hoy lo administra la Municipalidad.  |
| Se ignora..... | » | »          | 244'32  | 7.301     | » | » | »      | 7.545'32  | 291'81   | Rematados los bienes de este Hospital por el Estado y cedido al Municipio por la familia del fundador, lo administra el Ayuntamiento. El mobiliario y enseres se halla á cargo de una Junta de señoras.  |
| Se ignora..... | » | »          | »       | »         | » | » | 48.400 | 48.400    | 1.452    | Las rentas se cobraron hasta el año 1810. Después no ha sido posible hacerlas efectivas. La Junta trata de regularizar la fundación.   |
| Se ignora..... | » | Se ignora. | »       | »         | » | » | »      | 75.325'75 | 2.519'02 | No puede precisarse la renta ni el capital que representan las fincas rústicas, porque el Estado no ha dado conocimiento de la liquidación que debió levantar al incautarse de ellas cuando la expulsión de los jesuitas y supresión del Convento dominicano de aquella villa. La Junta se ocupa en la regularización.   |
| »              | » | »          | 187.500 | »         | » | » | »      | 187.500   | 7.500    | El establecimiento está subvencionado por el Municipio con 2.000 pesetas al año. Cuenta además con las cuotas mensuales de la Asociación Caritativa de la Infancia. Su renta anual es de 7 á 8.000 pesetas.  |
| »              | » | »          | »       | »         | » | » | »      | 10.703    | »        | El fundador legó para el objeto indicado dos casas en esta capital y además una finca rústica en la jurisdicción de la Laguna. Por R. O. de 31 de Mayo de 1900 se autorizó á la Diputación provincial para enajenar dichas fincas en pública subasta y con su producto atender á las obras de los Asilos de beneficencia de esta capital. En 12 de Febrero de 1901 se subastaron las expresadas fincas en 10.703 pesetas.                |
| »              | » | »          | »       | »         | » | » | »      | 5.000     | »        | Para el objeto indicado legó el fundador la cantidad de 5.000 pesetas, con el encargo al Sr. Inspector, si era D. Santiago de la Rosa, de designar la mejora que el establecimiento necesite; y no siendo dicho señor el Inspector, que se encargue de ello la Superiora.  |
| Se ignora..... | » | »          | »       | »         | » | » | »      | »         | »        | El libro más antiguo referente á Pósitos que existe en el Archivo municipal de Tacoronte es del año 1745. En él aparece un acta, de la que resulta que dicho año se expidió Real cédula confirmando las Ordenanzas propuestas por los vecinos pudientes de aquel lugar para reglamentar la administración del Pósito.  |
| »              | » | »          | »       | »         | » | » | »      | »         | »        | Bajo el Patronato del Sr. Obispo de Gran Canaria y la dirección del Doctor D. Bartolomé Apolinaria se ha cedido el terreno propio de este último, y cedido por él al Patronato un edificio destinado al Hospital de que se trata, denominado de San José.  |
| »              | » | »          | 278'09  | 38.363'15 | » | » | »      | 38.646'24 | 1.545'85 | Desde la fundación de este Hospital, llamado de San Pedro Mártir, estuvo siempre á cargo de una Junta designada por los Corregidores. Mercedada en aquella época sus rentas á consecuencia de la ley de Desamortización, fué segregado provisionalmente por la Diputación de Canarias al Hospital de San Martín de las Palmas. Por R. O. de 26 de Agosto de 1893 se dispuso que volviese á hacerse cargo de él el Ayuntamiento de Telde. |

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente que insta en este de mi cargo Doña Consuelo Palomo Angel, mayor de edad, casada, vecina de Puertollano, sobre declaración de ausencia de su esposo Don Eloy Carbajal Mora, vecino que fué de dicha villa, y administración de bienes del mismo, se llama a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, a deducirlo en la forma que determina el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodovar del Campo a 8 de Abril de 1908.—Fernando Gil Guerrero.—Por su mandado, Indalecio Gil. X—470

## BARCELONA—CONCEPCIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad en providencia de este día, dictada en el expediente promovido por D. Adolfo Mas y Vila, Procurador de los Tribunales, natural y vecino de esta ciudad, de edad veintiocho años, hijo de D. Juan Adolfo Mas Yebra y de Doña Emerita Vila, en solicitud de que se le autorice para usar el apellido Mas Yebra, que son los de su padre, y los cuales ha usado siempre, y con los que ha sido conocido por sus amigos y relaciones particulares y de negocios, tanto en esta ciudad como en el extranjero; pues debiendo usar sólo los paternos de su padre y madre, aparte de que son muy comunes y fáciles de confundir en Cataluña, podrían ocasionarle perjuicios considerables, se expide el presente a fin de que cuantas personas se crean con derecho a ello puedan presentar ante este Juzgado su oposición a dicha solicitud dentro del término de tres meses, a contar desde su publicación; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Febrero de 1908.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. X—472

## DON BENITO

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente por D. Santiago Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, de esta vecindad, sobre declaración de herederos abintestato del Excmo. Sr. D. Enrique Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, ex Senador del Reino, hacendado, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 23 de Febrero del corriente año; habiendo acordado en providencia de esta fecha llamar por el presente edicto a todos los que se crean con derecho a heredarle, para que en el término de treinta días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho; debiendo hacer constar que los interesados que le reclaman son el referido D. Santiago Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, Doña Elena Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, Doña Manuela Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, D. Guillermo Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, los cuatro hermanos de doble vínculo del finado, y Doña María Paula Solo de Zaldívar y Donoso Cortés, hija de la también hermana de aquél Doña María Luisa Donoso Cortés y Solo de Zaldívar, fallecida con anterioridad, y cuyo derecho representa.

Dado en Don Benito a 7 de Abril de 1908.—Manuel Cruz. Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. X—479

## MADRID—UNIVERSIDAD

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, a que la misma se refiere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Abril de 1908, el Sr. D. José Martínez Marín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto este juicio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, a nombre de D. León Gaumont y Dupaloup, mayor de edad y del comercio de la ciudad de Barcelona, contra D. Juan Amer y Nadal, vecino y del comercio que fué de esta capital, hoy de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado, como consecuencia de su rebeldía, ejercitándose por el D. León Gaumont derechos propios sobre pago del importe de una letra de cambio protestada, gastos del protesto, intereses y costas....»

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trancé y remate de los bienes embargados, ó que en lo sucesivo se embarguen, a D. Juan Amer Nadal, para con su valor hacer pago a D. León Gaumont y Dupaloup de la cantidad de 2.694 pesetas 5 céntimos de principal, intereses legales del 5 por 100 anual desde 14 de Marzo último, gastos del protesto, más las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.

Publicación.—Leída y publica fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, que la firma durante la audiencia pública del día de su fecha, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales, y lo firmo en Madrid a 14 de Abril de 1908.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—474

## MAHON

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Gabriel Orfila Montañez, instado por su hermano D. Francisco Orfila Montañez, ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Gabriel Orfila Montañez, hijo legítimo de los consortes difuntos D. Gabriel Orfila Mercadal y Doña Antonia Montañez Mascaró, fallecido el 11 de Marzo último en el caserío de Toraxer, núm. 49, del término municipal de Villa Carlos, y que reclaman su herencia sus hermanos germanos D. Pedro, D. Francisco, Don Juan, Doña María y Doña Antonia Orfila y Montañez.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los antedichos en la herencia del referido finado D. Gabriel Orfila

Montañez para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado y en el memorado expediente; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón a 13 de Abril de 1908.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—481

## SOLSONA

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Vilalta y Segura, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Guisona, pueblo del Llant, partido judicial de Cervera, de esta provincia, y cochero conductor de correspondencia pública entre Artesa de Segre y Oliana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y llevar a efecto la prisión decretada en el sumario que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos en Correos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Solsona a 4 de Marzo de 1908.—Luis María de Mesa.—El Escribano accidental, Cándido Viladrich. JO—2137

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Moisés Ventallols González, de veintiséis ó veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Monistrol, é hijo de un sujeto conocido por Francis del Gas, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado de carnes, de color claro, pelo negro, cara afeitada, algo cargado de espaldas y con falta de bastante pelo en la parte superior de la cabeza, el cual trabajó hasta el día 11 del último Febrero en las obras de la carretera en construcción de esta ciudad a la de Berga, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que por raptor de la joven Rosa Younón Solé se le sigue, y para constituirse en prisión provisional que le fué decretada por auto de 7 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Solsona a 7 de Marzo de 1908.—Luis María de Mesa. El Escribano accidental, Cándido Viladrich. JO—2267

## TORO

Para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente al sumario que se instruyó en este Juzgado sobre hurto contra Pedro Castaño Sánchez, vecino de Ocinalvo, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, tiene acordado la inserción en los periódicos oficiales de esta cédula, citándose por medio de la misma a Atilano Hernando Palacios, vecino de dicho pueblo, el que en Septiembre del año último salió del mismo en dirección a Vigo, para que comparezca ante expresada Audiencia provincial el 23 de Marzo próximo venidero, y hora de las once, a fin de asistir en concepto de testigo a las sesiones del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al Atilano Hernando Palacios expido la presente cédula, que firmo en Toro a 29 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Juan Pla.—El Secretario habilitado, Manuel Gómez. JO—2116

## TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de las caballerías que al final se reseñan, y caso de ser habidas, como igualmente los demás efectos, las pongan a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, las cuales fueron robadas en la noche del 10 de Enero último de un pajar sito en el pueblo de Mangirón, y de la propiedad del vecino de dicho pueblo Victor Martín Matesanz.

Dado en Torrelaguna a 2 de Marzo de 1908.—Luis Zapatero.—De orden de S. S., Antonio San Miguel Conde.

## Caballerías y efectos sustraídos.

Una mula de seis cuartas y media de alzada, cerrada; pelo negro, con algunos blancos en los costillares, cola corta.

Otra mula pelo negro, mohina, de alzada más de seis cuartas y media, cerrada, rozada en los encuentros, pelos blancos en los costillares, cola corta.

Un macho de ocho años, marqués, pelo negro, mohino, un poco rozado de la collera en el lado izquierdo, cola corta, y las tres caballerías herradas de las cuatro extremidades.

Unos tornillos, una saca, tres sacos y dos cinchas en regular uso. JO—2244

D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro García, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Segovia, núm. 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Coso, núm. 18, para ser oído en el sumario que se instruye por exacción ilegal.

Dada en Torrelaguna a 5 de Marzo de 1908.—Luis Zapatero.—De orden de S. S., Antonio San Miguel Conde. JO—2138

## UGIJAR

D. Luis de la Torre y Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Nicolás Fernández Maldonado,

vecino de Adra y domiciliado en los cortijos del barranco de de Almería, del propio término; hijo de Francisco Fernández Fernández, alias Bautista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado contra él, y para que verifique su ingreso en esta cárcel; pues así está acordado en las diligencias de carta orden relativa a causa seguida contra él y otro sobre daño; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y prisión del expresado sujeto Nicolás Fernández Maldonado, que será ratificado dentro del término legal, caso de ser habido, y lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Ugijar 29 de Febrero de 1908.—Luis de la Torre.—El Escribano, Francisco Sánchez. JO—2118

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

## Soria.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 2.002, de pesetas nominales 14.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 3 de Junio de 1907 a favor de D. Pedro Domínguez Bernal y D. Policarpo Domínguez Bernal, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para quien se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá por esta dependencia duplicado del mencionado resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Soria 16 de Abril de 1908.—El Auxiliar Secretario, Francisco Yébenes. X—309

## Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y Extensiones.

## Primer aviso.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad anónima de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y Extensiones, con capital de 3.000.000 de francos, a la Asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el martes 19 de Mayo de 1908, a las dos de la tarde, en los locales del hotel Métropole, plaza de Bronckère, en Bruselas.

## ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de las actas de las Asambleas generales, ordinaria y extraordinaria del 16 de Abril de 1907.
- 2.º Informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año 1907.
- 3.º Informe del Comisario de Cuentas acerca del mismo ejercicio.
- 4.º Aprobación del Balance y de las cuentas cerradas el 31 Diciembre 1907.
- 5.º Finiquito al Sr. Marqués d'Assche, Presidente del Consejo de administración, Administrador cuyo mandato ha expirado.
- 6.º Nombramiento de un Administrador para sustituir al Sr. Marqués d'Assche, Presidente del Consejo, cuyo mandato ha expirado, pero que es reelegible.
- 7.º Finiquito al Sr. Comisario saliente.
- 8.º Nombramiento de dos nuevos Comisarios, siendo reelegible el Comisario saliente.

## Segundo aviso.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad anónima de la Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bares-Almería y Extensiones, con capital de 3.000.000 de francos, a la Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 19 de Mayo de 1908, a las tres y media de la tarde, en los locales del hotel Métropole, plaza de Bronckère, en Bruselas.

## ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación del contrato que se ha de celebrar entre la Sociedad y los interesados en la explotación de las minas Necesaria, Indispensable, Minieta y Aguilucho.

2.º Aumento del capital social. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a las Asambleas generales de 19 de Mayo de 1908 deben justificar las condiciones impuestas por el art. 24 de los estatutos sociales, depositando, por lo menos cinco días antes de la fecha de dichas Asambleas, en el domicilio social, 22, d'Assant, en Bruselas, sus acciones ó un recibo de depósito de las mismas en una de las Cajas siguientes:

1.º En casa de Mr. Fabre Robinet, Administrador Delegado, 15, rue de la Grange Batelière, en Paris.

2.º En el Crédit Lyonnais, de Paris, ó en sus sucursales de Francia, Bélgica y España.

3.º En la Société Générale, de Paris, ó en sus sucursales de Francia, Bélgica y España.

4.º En el Comptoir National d'Escompte, de Paris, ó en sus sucursales de Francia.

5.º En el Comptoir d'Escompte de Bruxelles, en Bruselas.

6.º En la Banque de Flandre, en Gand.

7.º En la Banque Generale Belge, en Namur.

8.º En el Banco de Oastilla, de Madrid, ó en sus sucursales en España.

9.º En el Banco de Oartagena. X—476

## Compañía Madrileña de Panificación.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Abril, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Principe de Vergara, 36, para tratar de la aprobación de la Memoria y balance del año 1907.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en la Caja central sus acciones ó los resguardos nominativos de las mismas durante los días 25 a 28 de Abril, de diez de la mañana a seis de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, Julio de Lanza. X—471

## Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

## Obligaciones 3 por 100, primera serie.

PAGO DEL CUPÓN NÚM. 3, VENCIMIENTO DE 1.º MAYO 1908, DE LAS OBLIGACIONES A INTERÉS FIJO Y A INTERÉS VARIABLE

El cupón de las obligaciones a interés fijo se pagará desde el día 1.º de Mayo:

A razón de francos 7'50, con deducción de impuestos franceses y españoles, sea francos 6'710 líquido, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3 rue d'Antin.

A razón de pesetas 7'50, con deducción de impuestos españoles, sea pesetas 7'010 líquido, en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Crédito Mercantil. Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía. El cupón de las obligaciones á interés variable se pagará, desde igual fecha y en las mismas condiciones y Cajas que el de interés fijo, con carácter de «á cuenta» para 1908, cuyo valor total ha de fijarse con arreglo al resultado del ejercicio anterior, según el art. 3.º del Convenio.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—480

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 36.246, expedido por este Banco el 22 de Noviembre de 1900 á nombre de Doña Amalia González y Martínez, que comprende 25.100 pesetas nominales del 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, desde el 26 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—483

Sociedad Fabril de productos alimenticios.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Maquinaria, enseres, útiles y semovientes, Deudores por cuenta, Banco de España, Caja, Existencia en efectivo, Capital en 500 acciones de á 1.000 pesetas, Acreedores por cuenta, Ganancias y pérdidas.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Secretario, Joaquín Ruiz. El Presidente, Juan J. Clot. X—473

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Concesiones, terrenos y primer establecimiento, Inmuebles, Vías, Material móvil, Mobiliario y útiles, Aprovisionamiento, Cajas y banqueros, Cuentas deudoras, 130 acciones de prioridad amortizadas, Depósitos de garantías, 20.000 acciones de prioridad, Reserva legal, Obligaciones 5 por 100 de 500 francos, Diversos acreedores, Cupones á pagar, Agio, Depositarios de garantías, Dividendos á distribuir, Saldo.

Aviso.—El dividendo del ejercicio de 1907, fijado en 5 pesetas ó francos 4'40 por acción de prioridad, será pagadero á partir de 1.º de Mayo próximo en el Crédito general de Bélgica, calle del Congreso, núm. 16, en Bruselas, á la presentación de los cupones 37 y 38 de las acciones de primera serie (títulos encarnados) y números 31 y 32 de la segunda serie (títulos azules). La hoja de los cupones de la primera serie (títulos encarnados) ya está agotada, y esta Compañía entregará, á partir del 1.º de Mayo, en sus oficinas, calle Marché aux Herbes, 54, en Bruselas, una nueva hoja de cupones, en cambio del talón de la hoja antigua. No llevando número este talón, es necesario presentar á título de comprobación adheridos los cupones números 37 y 38 al título mismo, si estos cupones están ya cortados. Se ruega á los interesados presenten los cupones 37, 38, 31 y 32 reunidos. Aprobado en la Asamblea general celebrada en Bruselas el 8 de Abril de 1908.—Firmado: A. Dupont, Presidente.—Es copia.—Madrid 17 de Abril de 1908.—El Director de la explotación, A. Bastenier. X—482

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Marzo de 1908.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Valores en depósito, Valores en garantía, Total.

Table with columns for Pesetas, PASIVO. Includes items like Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías, Total.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Marzo de 1908.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, R. Klimsch. X—484

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 31 de Marzo de 1908.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO. Includes items like Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, Corresponsales deudores, Anticipos sobre valores, Cuentas diversas, Inmuebles, Accionistas, Total.

Table with columns for Pesetas, PASIVO. Includes items like Depósitos en custodia, Valores en garantía, Total.

Table with columns for Pesetas, PASIVO. Includes items like Capital, Fondo de reserva ordinario, Idem id. extraordinario, Cuentas corrientes acreedoras, Corresponsales acreedores, Efectos á pagar, Cuentas diversas, Dividendos activos, Total.

Table with columns for Pesetas, PASIVO. Includes items like Garantías, Depositantes, Total.

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. X—475

Succesora de Cuadras y Prim, de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO. Includes items like Finca constituida por fábrica y terrenos sobre los que está edificada: saldo de esta cuenta, Maquinaria y enseres de la fábrica de Sabadell, Deudores varios: saldo que deben varios, Efectos á cobrar: los existentes en cartera, Efectos á negociar: los existentes en cartera, Cuentas corrientes: saldo que deben varios, Estambres y lanas: valor de los generos existentes, Caja y Bancos: existencia en efectivo, Total.

Table with columns for Pesetas, PASIVO. Includes items like Acciones emitidas: capital de 6.000 acciones, á 500 pesetas una, Acreedores varios: saldo que acreditan varios, Remanente de 1906: saldo de esta cuenta, Efectos á pagar: importe de los giros á nuestro cargo pendientes de pago, Cuentas corrientes: saldo que acreditan varios, Beneficios de 1907 á liquidar: diferencia entre el activo y el pasivo, Total.

El Director Gerente, R. Picart.—V.º B.º—El Presidente, Barón de Cuadras. X—477

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, RANBIO AL CONTADO, and various bond and stock prices. Includes items like Duda perpetua al 4%, interior, Duda al 5%, amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1908.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns for various meteorological observations: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 18 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Mín.), and ESTACIONES (right side) with similar columns.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with prices in pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Contratación de servicios provinciales', etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

SANTOS DEL DIA

PASCUA DE RESURRECCION Santos Hermógenes y Vicente, mártires.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—La araña.—La comediante famosa. A las 9.—Función popular á mitad de precios.—La araña. La comediante famosa.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price in pesetas (e.g., Primera clase, 20 pesetas).